



Universidad Nacional Autónoma de México

Programa de Posgrado en Ciencias de la Administración

Examen General de Conocimientos
Caso Práctico

**Análisis de la Problemática de Excedentes de
Personal**

“El caso de la Comisión Nacional del Agua”

Que para obtener el grado de:

Maestro en Administración (Organizaciones)

P r e s e n t a: Aarón Jesús López Sánchez

Tutor: Dr. Ricardo Alfredo Varela Juárez

Asesor Metodológico: M.A. Julio Alonso Iglesias



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA:

A mi esposa Patricia, por su apoyo, a mis padres, quienes me impulsaron desde la licenciatura y a mis hijos por su comprensión.

AGRADECIMIENTO:

A mis profesores, por los conocimientos que me transmitieron y a la Comisión Nacional del Agua por el apoyo para la realización de los estudios de Maestría y en la que espero reflejar lo aprendido.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
III. MARCO CONCEPTUAL	7
1. EL FACTOR HUMANO	
1.1 Concepto de factor humano	7
1.2 Selección	8
1.3 Contratación	10
1.4 Capacitación	19
1.5 Desarrollo	20
2. MARCO JURÍDICO SOBRE LA SEPARACIÓN DE PERSONAL	
2.1 En el mundo	
2.1.1 Chile	21
2.1.2 España	21
2.1.3 Estados Unidos de América	23
2.1.4 Gran Bretaña	24
2.2 En México	
2.2.1 Legislación laboral apartado "A"	24
2.2.2 Legislación laboral en la Administración Pública Federal	27
IV. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
1. Integrantes de la Federación y su división	34
2. Facultades y obligaciones del titular del Ejecutivo Federal	36
3. Organización y funcionamiento del Ejecutivo Federal	39

V. MARCO DE REFERENCIA	
1. LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	
1.1 MARCO GENERAL	
1.1.1 Antecedentes	48
1.1.2 Atribuciones	51
1.1.3 Estructura orgánica y organigrama	61
1.1.4 Objetivos, Misión y Visión	65
1.1.5 Los programas de retiro voluntario	68
1.2 LOS DISTRITOS DE RIEGO	
1.2.1 Organigrama	70
1.2.2 Funciones	73
1.2.3 Transferencia a los usuarios	74
1.2.4 Fuerza de trabajo	77
1.3 LAS RESIDENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1.3.1 Organigrama	82
1.3.2 Funciones	83
1.3.3 Obras por administración y por contrato	85
1.3.4 Fuerza de trabajo	92
VI. METODOLOGÍA DEL CASO	94
VII. DESARROLLO DEL CASO	95
VIII. CONCLUSIONES	101
GLOSARIO	103
BIBLIOGRAFÍA	105
ANEXOS	107

I. INTRODUCCIÓN

La comisión Nacional del Agua (CNA), por su solo nombre, puede cualquier persona imaginar la importancia de las funciones que se realizan en este organismo público, que en términos generales son las de aprovechamiento, preservación y administración del agua, recurso que ha sido declarado por el gobierno federal, de seguridad nacional, incluso se ha señalado que en el futuro será el motivo de conflictos mundiales.

Con el transcurso de los años, la forma de organización y la manera de cumplir con las atribuciones y funciones asignadas a la institución van cambiando. Las más recientes e importantes son las que se refieren a que la operación y conservación de distritos de riego que eran atendidas por la Comisión Nacional del Agua, ahora son realizadas directamente por los usuarios beneficiados de dichos distritos y el de que la construcción de obras como presas, zonas de riego y de poblados para reubicar a la gente asentada donde se realizan las obras, se llevan ahora por contrato, en lugar de administración directa.

Es de entender que toda organización evoluciona constantemente y más aun esto se ha acentuado en los tiempos recientes con tanto avance tecnológico, lo que requiere que se busquen mejorar sus procesos de trabajo no sólo para hacer financieramente viable a la organización, sino para proporcionar un mejor servicio para sus clientes, en este documento llamados usuarios.

En esa evolución, y cambios de procesos de trabajo, los niveles directivos de la organización juegan un papel fundamental en que hacer o hacia donde canalizar al recurso humano, situación que muchas veces queda resuelta de la mejor manera cuando se lleva a cabo una adecuada planeación de recursos humanos, enfocados a la misión y visión de la organización.

En el presente trabajo, se plantea el caso de la evolución en la Comisión Nacional del Agua en lo referente a los distritos de riego y a las residencias de construcción y que si bien en otras Dependencias del Gobierno Federal no tienen estas estructuras y funciones, si enfrentan el reto de que hacer con el recurso humano,

Es de mencionar que el presente trabajo no se debe ver como una critica, para las autoridades ya sean anteriores o presentes, sino como un análisis del caso planteado para que dentro de las posibilidades se llegue a una solución en la problemática que enfrentan.

Para el análisis del caso, se revisó lo que se ha escrito en la materia, así como las disposiciones jurídicas y se incluyeron en el trabajo los aspectos más relevantes, también se considera para quienes no conocen la Comisión Nacional del Agua, algunos aspectos importantes de su historia, su organización y funcionamiento.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

En 1989, al crearse la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, además de transferirle a ésta las áreas encargadas de las funciones en materia de construcción, operación, y administración del agua y que se encontraban adscritas a dicha secretaría, le transfirió los recursos respectivos para su operación, entre ellos a 37,000 trabajadores.

Entre las áreas transferidas, se encontraban los distritos de riego, los que ya venían operando con dificultades presupuestales y que en virtud de ello se estaban buscando alternativas para hacerlos viables económicamente, llegándose a la determinación de transferir estos a los propios usuarios. La transferencia ha durado más de una década, pues se inicio a principios de 1990 con el distrito de Autlan en Jalisco y en 2004 se transfirió el de Tehuantepec, en Oaxaca encontrándose pendientes de transferir 4 distritos.

La transferencia de la operación de 86 distritos de riego (82 en forma total y 4 de manera parcial) a los usuarios consistió en que las actividades de distribución del agua a través de canales de riego secundarios hasta las parcelas y la conservación de los mencionados canales como son desasolve, deshierbe y revestimiento paso a ser responsabilidad de los usuarios de los distritos, y la Comisión Nacional del Agua es la responsable de proporcionar asistencia técnica y supervisión.

Como es de apreciarse, con la transferencia de los distritos de riego, se dejó que los usuarios al ser ellos ahora los responsables de la operación y conservación de parte de la infraestructura de riego, contrataron al personal que realizaría esas funciones.

Con esta acción gran parte de los trabajadores de los distritos de riego, se quedaron sin actividades y que en el apartado 1.2.4, en la fuerza de trabajo, se detalla la forma en que esta constituida.

En lo que se refiere a la construcción de obras, anteriormente estas se realizaban por administración, esto es desde los estudios hasta la construcción de presas, zonas de riego y poblados se realizaban con trabajadores de la institución. En la actualidad el proceso de construcción es por contrato, mediante ello la CNA no solo no construye directamente las obras, sino que los estudios y supervisión de estas son contratados también, esto implicó que el personal de las residencias dedicado a esas funciones también se quedara sin actividades.

De los trabajadores que se encuentran en esa condición, aparte del costo nominal de ellos, se tiene la mala imagen de la institución ante la población. Es de resaltar que la cantidad de personal sin actividades bien pudiese ser mucho mayor pero debido a la aplicación de programas de retiro voluntario en el Gobierno Federal, es que sólo se tiene una menor cantidad.

Del panorama descrito, se presenta la interrogante ¿Qué hacer?, se pudiese pensar en una respuesta muy fácil, que sería liquidarlos, sin embargo no es tan sencillo, por un lado la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no considera esta posibilidad y por otra se tendría un problema muy fuerte con el sindicato.

Contrario a lo anterior, se presenta la situación que al aplicar los programas de retiro voluntario y ser estos abiertos o a solicitud de los propios trabajadores, sobre todo los realizados hasta el año de 2003, en algunas áreas de la institución se retiraron mas personas de lo deseable, por lo que ahora estas tienen requerimientos de trabajadores para realizar actividades prioritarias y que desafortunadamente no pueden contratar ya que las plazas de los trabajadores que se incorporaron a los programas de retiro, fueron canceladas.

III. MARCO CONCEPTUAL

1. EL FACTOR HUMANO

1.1 Concepto de factor humano

Los trabajadores dentro de cualquier organización son los únicos capaces de transformar la materia prima para producir bienes y servicios, es por esto que incluimos tres conceptos desde el punto de vista de la economía.

“Los factores de producción son los recursos que una empresa o una persona utiliza para crear y producir bienes y servicios.

En la teoría económica se consideran que existen tres factores principales de producción. El capital, el trabajo y la tierra.

El trabajo: Se refiere a todas las capacidades humanas, físicas y mentales que poseen los trabajadores y que son necesarias para la producción de bienes y servicios”.¹

“A fines del siglo XVIII y principios del XIX se vio claramente, en Inglaterra, el desenvolvimiento de la llamada revolución industrial.

En esa época la filosofía de la empresa consistía, fundamentalmente en considerar que sus más valiosos medios de producción eran las materias primas y las máquinas...casi no tomaban en cuenta el factor humano.

Desde aquel entonces han ocurrido trascendentales sucesos...Pero sin duda lo más importante ha sido el descubrimiento de que el factor humano – y no las máquinas ni la materia prima – es lo mas importante para la empresa moderna.”²

“Ya sea que produzcamos bienes o servicios, tenemos que combinar los factores de producción, la tierra, la mano de obra y el capital, de forma tal que logremos la producción deseada.”³

¹ http://www.colombialink.com/01_INDEX/index-finanzas/05-factores.html

² José Antonio Fernández Aparicio, Angélica Cazorla Castro, *Productividad del Factor Humano*, Alethia, 1990, p.7

³ Ken Hoyle, Geoffrey Whithead, *Principios generales de economía, su aplicación en la empresa*, trillas, 1990, p.180

1.2 Selección.

En cualquier situación de nuestra vida cotidiana, cuando se nos presenta la alternativa de dos o más opciones, hacemos una selección, esta puede ser rápida o con mayor tiempo, dependiendo de las circunstancias o urgencia de tomar la decisión.

En las organizaciones, la selección de personal para cubrir un puesto, reviste una gran importancia, según se puede apreciar en los conceptos de los diferentes autores indicados posteriormente.

“La selección es el proceso por el que se toma la decisión de “contratar” o “no contratar a cada uno de los candidatos a un puesto. El proceso normalmente requiere determinar las características necesarias para realizar con éxito el trabajo y, a continuación, valorar a cada candidato en función de esas características. Las características necesarias para el desempeño eficaz del puesto normalmente dependen del análisis del trabajo⁴ [...]”

“La mayoría de las personas estaría de acuerdo en que los candidatos más cualificados deberían ser los contratados y promocionados. A largo plazo, la contratación de los mejores candidatos constituye una enorme contribución al rendimiento de la empresa. Se ha estimado que los empleados que están por encima de la media valen para la organización un 40% más de su salario que los empleados medios.”⁵[...]

⁴ Luis R. Gomez Mejia, David B Balkin, Robert L. Cardy “*Dirección y gestión de recursos humanos*” España, Prentice Hall, 2001, p.178

⁵ *Ídem.*

“Toda industria está compuesta de un sinnúmero de tareas diferentes. Estas deben ser analizadas cuidadosamente para determinar de manera precisa título, función, responsabilidad, autoridad, relación con otras funciones, criterio para la evaluación del rendimiento, etc. Así se llegan a conocer las condiciones y calidades humanas diferentes, las aptitudes, rasgos de personalidad y del carácter, conocimiento y experiencia humanos, exigidas por cada área y por cada puesto.

La operación de seleccionar personal consiste en encontrar los hombres aparentes y adecuados a los requerimientos de tareas, trabajos y posiciones específicas.”⁶

...”Las condiciones físicas, psicológicas y morales de los hombres forman en cada individuo un conjunto peculiar diferente al de los demás. Encontrar la tarea adecuada para el hombre adecuado y el hombre adecuado para el puesto, es el objetivo inmediato de toda la selección de personal.”⁷

En los conceptos de los autores, resaltan por un lado, que para la selección, se deben tomar en cuenta las características y las actividades que se realizan en el puesto, esto es que previo a la selección se debe contar con una serie de información tanto del puesto como de los candidatos.

Es de resaltar que existen diversas técnicas o herramientas que nos ayudarán a conocer las características de los candidatos, como son las pruebas psicométricas, pruebas de trabajo y entrevistas, entre otras.

Los beneficios de la selección han quedado de manifiesto, y se traduce en contar con personal proactivo que ayude a la organización.

⁶ Antonio Pinilla, “*Relaciones humanas y laborales en la empresa*”, Barcelona, Editores Técnicos Asociados, 1972, p.111

⁷ *Ibíd.*p.112

1.3 Contratación

Considerando que toda relación de trabajo formal, en su gran mayoría se inicia con la celebración de un contrato de trabajo y que este tiene sus orígenes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando a las dos Leyes que respecto al artículo 123 constitucional de ella emanan, que son la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se transcriben a continuación lo que cada uno de estos ordenamientos contemplan en la contratación de trabajadores.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Título sexto

Del trabajo y de la previsión social

“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.”⁸

“B. Entre los poderes de la unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores”⁹.

⁸ México, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 147 ed., Porrúa, 2004, p.157

⁹ *Ibid.* p.167

2.2.1 Legislación laboral apartado “A”

Ley Federal del Trabajo

Título Segundo

Relaciones individuales de trabajo

Capítulo I Disposiciones Generales

“Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel en virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 21. Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Artículo 24. Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares por lo menos, de los cuales quedara uno en poder de cada parte.

Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;

- III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. El lugar o lugares donde deba prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y monto del salario;
- VII. El día y el lugar de pago del salario;
- VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley y;
- IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón .

Artículo 26. La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que se deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

Artículo 27. Si no se hubiese determinado el servicio o servicios que deban prestarse, el trabajador quedará obligado a desempeñar el trabajo que sea compatible con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición y que sea del mismo género de los que forman el objeto de la empresa o establecimiento”¹⁰.

“Artículo 31. Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad”¹¹.

¹⁰ México, *Ley Federal del Trabajo*, 80 ed., Porrúa, 1998, pp. 33-37

¹¹ *Ibíd.* p.39

Título séptimo

Relaciones colectivas de trabajo

Capítulo III contrato colectivo de trabajo.

“Artículo 386. Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Artículo 387. El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo.

Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el artículo 450.

Artículo 388. Si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, se observarán las normas siguientes:

- I. Si concurren sindicatos de empresa o industriales o unos y otros, el contrato colectivo se celebrará con el que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa;
- II. Si concurren sindicatos gremiales, el contrato colectivo se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato colectivo para su profesión; y
- III. Si concurren sindicatos gremiales de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato colectivo para su profesión siempre que el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del sindicato de empresa o de industria.

Artículo 389. La pérdida de la mayoría a que se refiere el artículo anterior, declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo.

Artículo 390. El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje.

El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de su presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.

Artículo 391. El contrato colectivo contendrá:

- I. Los nombres y domicilios de los contratantes;
- II. Las empresas y establecimientos que abarque;
- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada;
- IV. Las jornadas de trabajo;
- V. Los días de descanso y vacaciones;
- VI. El monto de los salarios;
- VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda;
- VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento;
- IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y
- X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.

Artículo 392. En los contratos colectivos podrá establecerse la organización de comisiones mixtas para el cumplimiento de determinadas funciones sociales y económicas. Sus resoluciones serán ejecutadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los casos en que las partes las declaren obligatorias.

Artículo 393. No producirá efectos de contrato colectivo el convenio al que falte la determinación de los salarios. Si faltan las estipulaciones sobre jornada de trabajo, días de descanso y vacaciones, se aplicarán disposiciones legales.

Artículo 394. El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

Artículo 395. En el contrato colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo u la inclusión en él de la cláusula de exclusión.

Podrá también establecerse que el patrón separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante.

Artículo 396. Las estipulaciones del contrato colectivo se entienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184.

Artículo 397. El contrato colectivo por tiempo determinado o indeterminado, o para obra determinada, será revisable total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 399¹².

¹² México, *Ley Federal del Trabajo*, 80 ed., porrua, 1998, pp.183-187

Capítulo IV Contrato-ley

“Artículo 404. Contrato-ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional.

Artículo 405. Los Contratos-ley pueden celebrarse para industrias de jurisdicción federal o local.

Artículo 406. Pueden solicitar la celebración de un contrato-ley los sindicatos que representen las dos terceras parte de los trabajadores sindicalizados, por lo menos, de una rama de la industria en una o varias Entidades Federativas, en una o más zonas económicas, que abarque una o más de dichas Entidades o en todo el territorio nacional.

Artículo 407. La solicitud se presentara a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, si se refiere a dos o más Entidades Federativas o a Industrias de jurisdicción federal, o al Gobernados del Estado o Territorio o Jefe del Departamento del Distrito Federal, si se trata de industrias de jurisdicción local.

Artículo 411. La convención será presidida por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, o por el Gobernador del Estado o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, o por el representante que al efecto designen.

Artículo 412. El contrato-ley contendrá:

- I. Los nombres y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de los patrones que concurrieron a la convención;
- II. La Entidad o Entidades Federativas, la zona o zonas que abarque o la expresión de regir en todo el territorio nacional;

- III. Su duración, que no podrá exceder de dos años;
- IV. Las condiciones de trabajo señaladas en el artículo 391, fracciones IV, V, VI y IX;
- V. Las reglas conforme a las cuales se formularán los planes y programas para la implantación de la capacitación y el adiestramiento en la rama de la industria de que se trate; y
- VI. Las demás estipulaciones que convengan las partes”¹³.

2.2.2 Legislación Laboral en la Administración Pública Federal

Ley Federal de los trabajadores al servicio del estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional

Disposiciones generales

“Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil: así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo las directivas de la Gran Comisión de cada Cámara asumirán dicha relación”¹⁴.

¹³ México, *Ley Federal del Trabajo*, 80 ed., Porrúa, 1998 pp.189-191

¹⁴ México, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional*, 33ed, Porrúa, 1995, p.19

“Artículo 3. Trabajador es toda aquella persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales”.¹⁵

“Artículo 12. Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud de un nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales, para obra determinada o por tiempo fijo.

Artículo 15. los nombramientos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Los servicios que deben presentarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- III. El carácter del nombramiento definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o por obra determinada;
- IV. La duración de la Jornada de trabajo;
- V. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador y
- VI. El lugar en que prestará sus servicios.

Artículo 18. El nombramiento aceptado obliga a cumplir con los inherentes al mismo y a las consecuencias que sean conformes a la ley al uso y buena fe”¹⁶.

¹⁵ México, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional*, 33ed, Porrúa, 1995 p.21

¹⁶ *Ibíd.* pp.26-27

1.4 Capacitación

La capacitación del personal estaba hasta no hace mucho considerada como un gasto, hoy las cosas están cambiando, se le considera como una inversión y no es para menos, hoy en día con cambios constantes y avances tecnológicos, quien no se mantiene al tanto de estos puede quedar fuera del mercado, es pues que esta sea una constante dentro de la empresa.

“Hoy más que nunca La apertura comercial, la globalización económica y la introducción de normas de competencia laboral exigen recursos humanos con niveles cada vez más elevados de capacitación y desarrollo. También hoy, más que un lustro atrás, las organizaciones enfrentan una seria competencia, que en muchos casos no reconoce fronteras y que pone en riesgo su sobrevivencia.”¹⁷

...”se cuenta con recursos humanos calificados a todos los niveles o se perece. Ya pasaron los tiempos en los que la capacitación se consideraba una molesta obligación, impuesta por las autoridades del trabajo y que se cumplía a regañadientes.”¹⁸

“Un objetivo fundamental de la formación es la supresión o mejora de los problemas de rendimiento. Sin embargo, no todos los problemas relativos al rendimiento se solucionan con formación. Los déficit de rendimiento pueden tener varias causas, muchas de las cuales quedan fuera del alcance del control del trabajador y, por tanto, no se solucionarían con formación. Por ejemplo, las peticiones poco claras, o contradictorias, los problemas de moral y la mala calidad de los materiales no pueden mejorarse con formación”¹⁹

¹⁷ Alejandro Mendoza Nuñez, *Capacitación para la calidad y la productividad*, México, Trillas, p.13

¹⁸ *Ídem*.

¹⁹ Luís R. Gomez Mejia, David B Balkin, Robert L. Cardy “*Dirección y gestión de recursos humanos*” España, Prentice Hall, p.284

“La capacitación consiste en una actividad planeada y basada en necesidades reales de una empresa u organización y orientada hacia un cambio en los conocimientos, habilidades y actitudes del colaborador”²⁰

“Capacitación. Acción destinada a incrementar las aptitudes y los conocimientos del trabajador con el propósito de prepararlo para desempeñar eficientemente una unidad de trabajo específico e impersonal”²¹

1.5 Desarrollo

Aunque en diversos textos, el desarrollo de personal se contempla dentro de la capacitación, para efectos de este trabajo lo separamos considerando que ella esta enfocada en prepararnos hacia el futuro para acceder a mayores responsabilidades y lo cual queda de manifiesto en las dos definiciones descritas a continuación

“Acción Destinada a modificar las actitudes de los seres humanos, con objeto de que se preparen emotivamente para desempeñar su trabajo y que esto se refleje en la superación personal.”²²

...”se entiende por desarrollo el crecimiento integral de los recursos humanos, de modo que éstos puedan aflorar y aprovechar todo su potencial o aptitudes para mejorar la realización de su trabajo y asumir responsabilidades mayores a las que tienen, en proporción a su capacidad.”²³

²⁰ Alfonso Siliceo Aguilar, *Capacitación y Desarrollo de Personal*, México, Limusa, 1995, p.25

²¹ Jaime A. Grados, *Capacitación y Desarrollo de Personal*, Trillas, México, 1999, p.30

²² *Ídem.*

²³ Alejandro Mendoza Nuñez, *Capacitación para la calidad y productividad*, Trillas, México, 1998, p.14

2. MARCO JURÍDICO SOBRE LA SEPARACIÓN DE PERSONAL

2.1 En el mundo

2.1.1 Chile

“Desde 1924 se dispuso que la separación sin causa justificada, motivaba el pago de una indemnización equivalente al sueldo de un mes, por cada año de servicios; se admitió el aviso previo con un mes de anticipación, a menos que se hubiera fijado otro plazo o se sustituyera por el pago de una cantidad equivalente al número de días en que se reduce el aviso.

El cambio de residencia del trabajador a solicitud de su patrón origina, a cargo de este último, los gastos inherentes al establecimiento del nuevo domicilio. El cierre o sanción de la empresa también da lugar a una indemnización.”²⁴

España

“La legislación española de 1931 pretendía la estabilidad en el empleo pero no la cristalización en la realidad de su letra. La ley de Jurados Mixtos del trabajo de 1932, fue la primera que indicó la obligación patronal de readmitir al trabajador despedido injustificadamente o cubrirle una indemnización [...]

En 1944 se reformó la Ley del Contrato de trabajo y se dispuso que la separación sin justa causa implicaba la opción patronal para la reincorporación del obrero en el mismo puesto e idénticas condiciones de trabajo, o bien, una indemnización que fijaría la magistratura del trabajo [...]²⁵

²⁴ Hugo Ítalo Morales, *La estabilidad del empleo*, México, Trillas, 1987, pp.34-35

²⁵ *Ibíd.* pp. 40-41

“Cabe hacer notar que en empresas con menos de 50 trabajadores fijos, la opción de la reincorporación le corresponde al patrón; de ser superior el número le corresponde al operario.

La indemnización de mérito es superior a los límites establecidos por las ley de 1932, que disponía del pago de daños y perjuicios entre 15 días y 6 meses de jornal; únicamente cuando el trabajador perteneciera a un organismo mixto de trabajo, ésta podía ampliarse hasta por un año.

En 1947, el despido requería del visto bueno de la delegación de trabajo o de la dirección general; la magistratura correspondiente lo declaraba nulo cuando no existía un expediente en el cual constaran las causas de la rescisión.

La violación a las determinaciones previstas originaba la nulidad del despido; siempre recibía este calificativo la suspensión o cese de las actividades sin autorización previa o en contra de las normas laborales,

Posteriormente, la opción de ser readmitido se otorgó a los enlaces sindicales o a quienes tuvieran cargos de dirección y gobierno en sindicatos o unidades sindicales menores, haciéndose extensivo a los enlaces del sexo femenino.

En 1948, los porteros de fincas urbanas quedaron incluidos en este derecho de opción y en 1956 se suprimió la obligación patronal de formar expediente. Se estableció la obligación de poner la separación en conocimiento del magisterio del trabajo, a menos que existiera jurado de la empresa, caso en el cual, éste debía enterarse de la medida.

Se estableció también la obligación de comunicar al trabajador su separación, haciendo constar la fecha y las razones que la originan, para que este pueda reclamar contra el despido.

La magistratura del trabajo declara procedente el despido, cuando se justifican las razones invocadas en la comunicación dirigida al trabajador en el momento de separársele, e improcedente, si no se reúne ese supuesto.

En el primer caso, el trabajador vuelve a su puesto y tiene la opción de sustituir su obligación por el pago de daños y perjuicios en las mismas condiciones establecidas por la ley de 1944, con respecto al número de empleados”²⁶.

2.1.3 Estados Unidos de América

“La Ley Taft Harley determinó que todos los trabajadores que la misma comprende, están obligados a sujetarse a determinados principios, que coinciden con las obligaciones que todas las legislaciones laborales les imponen a los asalariados.

En realidad, no existen disposiciones que regulen la disolución de los contratos laborales mediante indemnización. Los convenios sólo han establecido algunas normas que pretenden regular el aviso previo, que fluctúa en un periodo nunca superior a una semana. En caso de reajuste tiene que cesar a los trabajadores con menor antigüedad.

En el caso de separaciones injustificadas existe el derecho a reclamar el importe de una indemnización, que en la mayoría de los casos es baja. En realidad, no existe la preinstalación obligatoria y las partes se atienen al respeto mutuo, apoyado por fuertes organizaciones obreras y patronales. Independientemente, el Seguro Social constituye un organismo muy avanzado en lo que se refiere a prestaciones por desempleo; esta obligado a encontrar una nueva ocupación para el trabajador y, mientras tanto, a cubrirle sus salarios.”²⁷

²⁶ Hugo Ítalo Morales, *La estabilidad del empleo*, México, Trillas, 1987, p.41

²⁷ *Ibid*, p.47

2.1.4 Gran Bretaña

“Teniendo en consideración que este país funda su régimen laboral en la libertad de contratación, no existe legislación alguna que prevea los derechos de los trabajadores despedidos injustificadamente. Esto no es óbice para que la costumbre de la localidad determine en algunos casos de la obligatoriedad del aviso previo, régimen que está regulado, además, por algunos convenios colectivos.

El cese de personal por falta o disminución de trabajo, se rige por normas especiales que admiten el pago de una indemnización, que sustituye al aviso previo.

La acción de separación sin causa justificada se ventila ante los tribunales del orden común; en ese caso se reclaman los daños y perjuicios que se originen al trabajador por la ruptura del vínculo; en esa virtud, como en todos los casos de derecho privado, el reclamante debe probar el perjuicio sufrido.”²⁸

2.2 En México

2.2.1 Legislación laboral apartado “A”

Ley Federal del Trabajo

Capítulo VIII

Terminación colectiva de las Relaciones de trabajo

“Artículo 433. La terminación de las relaciones de trabajo como consecuencia del cierre de las empresas o establecimientos o de la reducción definitiva de sus trabajos, se sujetará a las disposiciones de los artículos siguientes.

Artículo 434. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

²⁸Hugo Ítalo Morales, *La estabilidad del empleo*, México, Trillas, 1987, p.42

- V.- La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos;
- V.- La incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación;
- V.- El agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva;
- V.- Los casos del artículo 38; y
- V.- El curso o la quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.

Artículo 435. En los casos señalados en el artículo anterior, se observarán las normas siguientes;

- I. Si se trata de las fracciones I y V, se dará aviso de la terminación a la junta de Conciliación y Arbitraje, para que ésta, previo el procedimiento consignado en el artículo 782 y siguientes, la apruebe o desapruebe;
- II. Si se trata de la fracción III, el patrón, previamente a la terminación, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 782 y siguientes; y
- III. Si se trata de la fracción II, el patrón, previamente a la terminación, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica.

Artículo 436. En los casos de terminación de los trabajos señalados en el artículo 434, salvo el de la fracción IV, los trabajadores tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario, y a recibir la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162²⁹.

“Artículo 162. Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

²⁹ México, *Ley Federal del Trabajo*, 80 ed., Porrúa, 1998, pp.199-200

- I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;
- II. Para determinar el monto de salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;
- III. La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;
- IV. Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:
 - a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.
 - b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.
 - c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores;
- V. En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501; y
- VI. La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda³⁰.

³⁰ México, *Ley Federal del Trabajo*, 80 ed., Porrúa, 1998, p.106

“Artículo 437. Cuando se trate de reducción de los trabajos en una empresa o establecimiento, se tomará en consideración el escalafón de los trabajadores, a efecto de que sean reajustados los de menor antigüedad.

Artículo 439. Cuando se trate de la implantación de maquinaria o de procedimientos de trabajo nuevos, que traiga como consecuencia la reducción de personal, a falta de convenio, el patrón deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 782 y siguientes. Los trabajadores reajustados tendrán derecho a una indemnización de cuatro meses de salario, más veinte días por cada año de servicios prestados o la cantidad estipulada en los contratos de trabajo si fuese mayor y a la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162”³¹

2.2.2 Legislación laboral en la Administración Pública Federal

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional.

Título primero

“Artículo 4. Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.

Artículo 5. Son trabajadores de confianza:

I.- Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República;

II. en el poder Ejecutivo, los de las dependencias y los de las entidades comprendidas dentro del régimen del apartado B del artículo 123

³¹México, *Ley Federal del Trabajo*, 80 ed., Porrúa, 1998 p. 201

Constitucional, que desempeñan funciones que conforme a los catálogos a que alude el artículo 20 de esta Ley sean de:

- a) Dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando a nivel directores generales, directores de área, adjuntos, subdirectores y jefes de departamento.
- b) Inspección, vigilancia y fiscalización; exclusivamente a nivel de las jefaturas y sub-jefaturas, cuando estén considerados en el presupuesto de la dependencia o entidad de que se trate, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente esté desempeñando tales funciones ocupando puestos que a la fecha son de confianza.
- c) Manejo de fondos o valores, cuando se implique la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino. El personal de apoyo queda excluido.
- d) Auditoría: a nivel de auditores y sub-auditores generales, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones, siempre que presupuestalmente dependa de las Contralorías o de las Áreas de Auditoría.
- e) Control directo de adquisiciones: cuando tengan la representación de la dependencia o entidad de que se trate, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, así como el personal encargado de apoyar con elementos técnicos estas decisiones y que ocupe puestos presupuestalmente considerados en estas áreas de las dependencias y entidades con tales características.
- f) En almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.
- g) Investigación científica, siempre que implique facultades para determinar el sentido y la forma de la investigación que se lleve a cabo.
- h) Asesoría o Consultoría. Únicamente cuando se proporcione a los siguientes servicios públicos superiores; Secretario, Sub-secretario, Oficial Mayor, Coordinador General y Director General en las dependencias de Gobierno Federal o sus equivalentes en las Entidades.

- i) El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías particulares o Ayudantías.
- j) Los Secretarios particulares de : Secretario, Sub-Secretario, Oficial Mayor y Director General de las dependencias del Ejecutivo Federal o sus equivalentes en las entidades, Así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la fracción I de este artículo.
- k) Los Agentes del Ministerio Público Federal y del Distrito Federal.
- l) Los Agentes de las Policías Judiciales y los miembros de las Policías Preventivas.

Han de considerarse de base todas las categorías que con aquella clasificación consigne el Catálogo de Empleos de la Federación, para el personal docente de la Secretaría de Educación Pública.

La clasificación de los puestos de confianza en cada una de las dependencias o entidades, formará parte de su catálogo de puestos.

III.- En el Poder Legislativo, en la Cámara de Diputados; el Oficial Mayor el Director General de Departamentos y Oficinas, el Tesorero General, los Cajeros de la Tesorería, Director General de Administración, el Oficial Mayor de la Gran Comisión, el Director Industrial de la Imprenta y Encuadernación y el Director de la Biblioteca del Congreso.

En la Contaduría Mayor de Hacienda; el Contador y el Subcontador mayor, los Directores y Subdirectores, los Jefes de Departamento, los Auditores, los Asesores y los Secretarios Particulares de los funcionarios mencionados.

En la Cámara de Senadores: Oficial Mayor, Tesorero y Subtesorero;

IV.- En el Poder Judicial los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas;

V.- (Se deroga)

Artículo 6. Son trabajadores de base:

Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente”³².

“Artículo 16. Cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra. La Dependencia en que preste sus servicios, dará a conocer previamente al trabajador las causas del traslado, y tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje y menaje de casa. Excepto cuando el traslado se hubiere solicitado por el trabajador.

Si el traslado es por período mayor de seis meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y de sus familiares en línea recta ascendentes o descendentes, o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica. Asimismo, tendrá derecho a que se le cubran los gastos de traslado de su cónyuge y parientes mencionados en este párrafo, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio trabajador.

Solamente se podrá ordenar el traslado de un trabajador por las siguientes causas:

I.- Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas:

II. Por desaparición del centro de trabajo;

III.- Por permuta debidamente autorizada; y

IV.- Por fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

³² México, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional*, 33ed, Porrúa, 1995, pp.21-24

Artículo 19. En ningún caso el cambio de funcionarios de una dependencia podrá afectar los derechos de los trabajadores³³.

Capítulo VII

“Artículo 46. Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

I.- Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas. En los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva.

II.- Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación;

III.- Por muerte del trabajador;

IV.- Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;

V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

- a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

³³ México, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional*, 33ed, Porrúa, 1995, pp27-28

- b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.
- c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.
- d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
- e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.
- f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.
- g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores.
- h) Por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- i) Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva.
- j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

En los casos a que se refiere esta fracción, el jefe superior de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma Entidad Federativa cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el titular de la Dependencia podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato correspondiente; pero si este no estuviere de acuerdo, y cuando se trate de alguna de las causas graves previstas en los incisos a), c), e), y h), el Titular podrá demandar la conclusión de los efectos de nombramiento, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual proveerá de plano, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta

agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento.

Cuando el Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Estado, el trabajador no tendrá derecho al pago de los salarios caídos³⁴.

³⁴ México, *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional*, 33ed, Porrúa, 1995, p.40

IV LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

1. Integrantes de la Federación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título segundo

Capítulo I

De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

“Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a sus régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental.

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso

electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

CAPÍTULO II

De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional

Artículo 42.- El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la Federación;
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacente;
- III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;
- VI. Las aguas de los mares sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Artículo 44.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del

territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”³⁵

Título tercero

Capítulo I

De la División de Poderes

“Artículo 49.- El supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.”³⁶

1. Facultades y obligaciones del ejecutivo federal

Capítulo III

Del Poder Ejecutivo

“Artículo 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”³⁷.

“Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

³⁵ México, “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, 147 ed., porrúa, 2004, pp. 53-58

³⁶ *Ibíd.* p.60

³⁷ *Ibíd.* p.89

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;
- VI. Preservar la seguridad nacional en lo términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que proviene la fracción IV del artículo 76;
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;
- IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República.

- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

- XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;

- XII. Facilitar al Poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

- XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, designar su ubicación;

- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;

- XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;

- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

- XVII. (Se deroga).

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y Someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado.

XIX. (Se deroga).

XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 90.- La administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación”³⁸.

3. Organización y funcionamiento del ejecutivo federal.

La organización del ejecutivo federal se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que para efectos de este caso práctico se transcriben los artículos generales y el correspondiente al de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por estar la Comisión Nacional del Agua, adscrita a esta dependencia.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL

TITULO PRIMERO

De la Administración Pública Federal

CAPITULO UNICO

De la Administración Pública Federal

“Artículo 1. La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

³⁸ México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 147 ed., porrúa, 2004, pp.93-95

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

Artículo 2. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I.- Secretarías de Estado;
- II.- Departamentos Administrativos, y
- III.- Consejería Jurídica”.³⁹

“Artículo 18. En el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias”.⁴⁰

CAPÍTULO II

De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

“Artículo 26 Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

³⁹ México, Agenda de la Administración Pública Federal-*Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, 2ed. Raúl Juárez Carro editorial, 2005, p.3

⁴⁰ *Ibíd.* p.5

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales⁴¹

“Artículo 32. Bis A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas

⁴¹ México, Agenda de la Administración Pública Federal-*Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, 2ed. Raúl Juárez Carro editorial, 2005, pp.5-6

de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;

VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

IX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;

X. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;

XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver

sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

XII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;

XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás dependencias y entidades de la administración pública federal;

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XV. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;

XVI. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;

XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente;

XVIII. Llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;

XIX. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;

XX. Imponer, con la participación que corresponda a otras dependencia y entidades, las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento;

XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;

XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;

XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;

XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes,

en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;

XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXXII. (Se deroga).

XXXIII. (Se deroga).

XXXIV. (Se deroga).

XXXV. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

XXXVI. (Se deroga).

XXXVII. (Se deroga).

XXXVIII. (Se deroga).

XXXIX. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XL. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y

XLI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”⁴²

⁴² México, *Agenda de la Administración Pública Federal-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, 2ed. Raúl Juárez Carro editorial, 2005, pp. 12-14

V. MARCO DE REFERENCIA

1. La Comisión Nacional del Agua

1.1 Marco general

1.1.1 Antecedentes

“El antecedente más remoto de la actual Comisión Nacional del Agua lo constituye el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio creado el 22 de abril de 1853, que tenía a su cargo entre otras, las funciones de fomento agropecuario, a las cuales se incorpora más tarde la función de irrigación.

Propiamente el antecedente orgánico de la Comisión Nacional del Agua, se ubica en el año de 1921 cuando se crea dentro de la Secretaría de Agricultura y Fomento, la Dirección de Irrigación, a la que se asignan las funciones de organización del servicio hidrológico, el estudio de grandes proyectos de irrigación, así como la construcción de las obras de riego.

La ley sobre Irrigación en Aguas Federales del 9 de enero de 1926, dio origen a la Comisión Nacional de Irrigación, que siguió dependiendo de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Mediante reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º. De enero de 1947, se creó la Secretaría de Recursos Hidráulicos y tuvo como atribuciones principales, las de la Comisión Nacional de Irrigación, excepto las relacionadas con los distritos de riego y conservación de suelos, que las siguió desempeñando la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Con fundamento en el artículo 10 de la citada Ley y mediante acuerdos y decretos presidenciales, las direcciones de Aguas, Ingeniería Sanitaria y de Obras Hidráulicas, que dependían respectivamente de las secretarías de:

Agricultura y Ganadería, Salubridad y Asistencia y de Comunicaciones y de Obras Públicas, pasaron a depender de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, cuyas facultades y funciones quedaron establecidas en el artículo 12 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, el 24 de diciembre de 1958; así como en la Ley Federal de Aguas de fecha 11 de enero de 1972.

Las ex Secretarías de: Agricultura y Ganadería, y de Recursos Hidráulicos quedaron fusionadas al expedirse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que entro en vigor el 1º. de enero de 1977, dando origen a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 16 de enero de 1989 se creó la Comisión Nacional del Agua, en calidad de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

La Comisión Nacional del Agua se integró a partir del personal y los recursos provenientes de la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica, de la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, de la Comisión de Aguas del Valle de México; la Comisión del Lago de Texcoco; de las Coordinaciones Regionales de Infraestructura Hidráulica, de las Subdelegaciones de Infraestructura Hidráulica y Residencias Generales de Construcción y Operación de las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en los estados de la República; obedeciendo a la necesidad de concentrar en un solo órgano la administración integral del agua y el cuidado de la conservación de su calidad, así como la planeación, construcción, operación, y conservación de las obras hidráulicas del país.

En el cumplimiento de estos propósitos se sustentan los cambios que ha experimentado la Institución y que ha incrementado sus responsabilidades, como asumir la dirección de la operación de los distritos de riego y propiciar su transferencia a los usuarios; así como la asignación y ejercicio de diversas facultades en materia de recaudación.

Para fortalecer el funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua, por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de abril de 1991, se dispone la creación de su consejo técnico, que al ser integrado por los titulares de las principales dependencias involucradas en la política hidráulica, ha constituido para la Comisión, una instancia de apoyo invaluable para avanzar en el cumplimiento de los propósitos que le dieron origen.

Mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994, se crea la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a la que se asigna entre otros, el despacho de los asuntos relativos a formular y condicionar la política nacional en materia de aguas, con ello La comisión Nacional del Agua, quedo adscrita a esta nueva dependencia.

Con el decreto de modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, en el artículo 32 Bis, se definió esta dependencia como Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conservando sus atribuciones con relación a la administración, uso, regulación y aprovechamiento sustentable de las aguas nacionales, lo cual a su vez quedo establecido en su Reglamento Interior publicado el 4 de junio de 2001.

La misión encomendada y la consecución de sus objetivos estratégicos, así como la visión a la que aspira la CNA, han hecho necesaria la readecuación de su estructura orgánica, de esta manera el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales publicado el 21 de enero de 2003, establece las atribuciones y los órganos en los cuales recaen las mismas [...]”¹

¹ México, Comisión Nacional del Agua, *Manual de Organización General* (documento Interno), 2003, pp. 6-7

1.1.1 Atribuciones

Las atribuciones conferidas a la Comisión Nacional del Agua, se encuentran dispuestas en diversos ordenamientos como son la Ley de Aguas Nacionales, la Ley orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo por su importancia se incluyen en seguida las consideradas en la Ley de Aguas Nacionales y lo correspondiente a los otros dos ordenamientos se encuentran en el apartado de anexos.

Es de considerar que en el artículo 12 bis de la Ley de Aguas Nacionales, se habla de los organismos de cuenca como una nueva forma de organización en su nivel foráneo que aún no se implanta y que se encuentra en desarrollo la elaboración de su organigrama y el nuevo Reglamento Interior donde quedarán plasmadas las atribuciones de los mismos, por lo que también este artículo se incorporó en los anexos.

LEY DE AGUAS NACIONALES

Capítulo III

Comisión Nacional del Agua

“**Artículo 9.** La Comisión Nacional del Agua es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se regula conforme a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

“La Comisión Nacional del Agua tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

En el ejercicio de sus atribuciones la “Comisión” se organizará en dos modalidades.

a) El Nivel Nacional.

b) El Nivel Regional Hidrológico-administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizará a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la Ley de Aguas Nacionales.

Las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua en su Nivel Nacional son:

I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la ley de Aguas nacionales correspondan a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal o municipios;

II. Formular la política hídrica nacional y proponerla al Titular del poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;

III. Integrar, formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa nacional Hídrico, actualizado y vigilar su cumplimiento;

IV. Elaborar programas especiales de carácter interregional e intercuencas en materia de aguas nacionales;

V. Proponer los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno federal en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes y asegurar y vigilar la coherencia entre los respectivos programas y la asignación de recursos para su ejecución;

VI. emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes;

VII. Atender los asuntos y proyectos estratégicos y de seguridad nacional en materia hídrica;

VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, Distrito Federal y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;

IX. Programar, estudiar, construir, operar conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca la Ley de Aguas Nacionales o sus Reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de la Comisión Nacional del Agua;

X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno del Distrito Federal, con gobiernos de los estados que correspondan y por medio de éstos, con los gobiernos de los

municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;

XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando el Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;

XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros a favor de los estados, Distrito federal y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;

XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar o concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;

XV. Proponer al Titular de Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;

XVI. Regular los servicios de riego en distritos y unidades de riego en el territorio nacional, e integrar, con el concurso de sus Organismos de Cuenca,

los censos de infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, así como los padrones de usuarios, el estado que guarda la infraestructura y los servicios. Esto no afectará los procesos de descentralización y desconcentración de atribuciones y actividades del ámbito federal, ni las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales, así como de asociaciones, sociedades y otras organizaciones de usuarios de riego, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XVII. administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes a que se refiere el Artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales y preservar y controlar la calidad de las mismas, en el ámbito nacional;

XVIII. Establecer las prioridades nacionales en lo concerniente a la administración y gestión de las aguas nacionales y de los bienes nacionales inherentes a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales;

XIX. Acreditar, promover y apoyar la organización y participación de los usuarios en el ámbito nacional, y apoyarse en lo conducente en los gobiernos estatales, para realizar lo propio en los ámbitos estatal y municipal, para mejorar la gestión del agua, y fomentar su participación amplia, informada y con capacidad de tomar decisiones y asumir compromisos, en términos de ley;

XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua;

XXI. Conciliar y en su caso, fungir a petición de los usuarios, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de la Ley de Aguas Nacionales;

XXII. Analizar y resolver con el concurso de las partes que correspondan, los problemas y conflictos derivados de la explotación, uso, aprovechamiento o conservación de las aguas nacionales entre los usos y usuarios, en los casos establecidos en la fracción IX del Artículo 9 de Ley de Aguas Nacionales;

XXIII. Celebrar convenios con entidades o instituciones extranjeras y organismos afines para la asistencia y cooperación técnica, intercambio de información relacionada con el cumplimiento de sus objetivos y funciones e intercambio y capacitación de recursos humanos especializados, bajo los principios de reciprocidad y beneficios comunes, en el marco de los convenios y acuerdos que suscriban la Secretaría de relaciones Exteriores y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su caso, con otros países con el propósito de fomentar la cooperación técnica, científica y administrativa en materia de recursos hídricos y su gestión integrada;

XXIV. Concertar con los interesados, en el ámbito nacional, las medidas que correspondan, con apego a esta Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, así como las demás disposiciones aplicables, cuando la adopción de acciones necesarias pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales;

XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, estados y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;

XXVI. Promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;

XXVII. Realizar periódicamente en el ámbito nacional los estudios sobre la valoración económica y financiera del agua por fuente de suministro, localidad y tipo de uso, conforme a las disposiciones que dicte la Autoridad en la materia;

XXVIII. Estudiar, con el concurso de los Consejos de Cuencas y Organismos de Cuenca, los montos recomendables para el cobro de derechos de agua y tarifas de cuenca, incluyendo el cobro por extracción de aguas nacionales, descarga de aguas residuales y servicios ambientales vinculados con el agua y su gestión, para ponerlos a consideración de las Autoridades correspondientes en términos de Ley;

XXIX: Ejercer las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

XXX. Promover y propiciar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos en materia de gestión de los recursos hídricos, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, para lo cual se coordinará en lo conducente con, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

XXXI. Proponer a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica;

XXXII. Emitir disposiciones sobre la expedición de títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, así como de permisos de diversa índole a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales;

XXXIII. Emitir la normatividad a que deberán apegarse los Organismos de Cuenca en el ejercicio de sus funciones, en congruencia con las disposiciones contenidas en la ley de Aguas Nacionales incluyendo la administración de los recursos que se les destinen y verificar su cumplimiento;

XXXIV. Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro Público de Derechos de Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo; particularmente La Comisión Nacional del Agua realizará las

gestiones necesarias conforme a la Ley para operar regionalmente dicho Registro y sus funciones, a través de los Organismos de Cuenca;

XXXV. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de los recursos y bienes a su cargo;

XXXVI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley de Aguas Nacionales, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal.

XXXVII. Actuar con autonomía técnica, administrativa, presupuestal y ejecutiva en el manejo de los recursos que se le destinen y de los bienes que tenga en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, así como con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señaladas en sus programas y presupuesto;

XXXVIII. Expedir en cada caso, respecto de los bienes de propiedad nacional a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales la declaratoria correspondiente, que se publicará en el Diario de la Federación;

XXXIX. Expedir las declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas nacionales a que se refiere la ley de Aguas nacionales;

XL. Participar en el sistema nacional de protección civil y apoyar en la aplicación de los planes y programas de carácter federal para prevenir y atender situaciones de emergencia, causadas por fenómenos hidrometeorológicos extremos;

XLI. Definir los lineamientos técnicos en materia de gestión de aguas nacionales, cuencas, obras y servicios, para considerarlos en la elaboración de programas, reglamentaciones y decretos de vedas y reserva;

XLII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para la explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;

XLIII. Realizar las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación y elaborar los atlas de riesgos conducentes;

XLIV. Coordinar el servicio meteorológico nacional y ejercer las funciones en dicha materia;

XLV. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; clasificar las aguas de acuerdo con los usos y elaborar balances en cantidad y calidad del agua por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas;

XLVI. Mejorar y difundir permanentemente en el ámbito nacional el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario, por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos estatales y municipales, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XLVIII. Resolver de manera expedita las solicitudes de prórroga de concesión, asignación y permisos de descarga, así como permisos provisionales para la

explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que le sean presentadas en los plazos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales, conforme a los casos establecidos en la fracción IX del Artículo 9;

XLIX. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;

L. En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando la Comisión Nacional del agua así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieran afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a la ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos.

LI. Otorgar los apoyos técnicos que le sean solicitados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el ejercicio de sus facultades en materia de reparación del daño a los recursos hídricos y su medio, a ecosistemas vitales y al ambiente;

LII. Regular la transmisión de derechos;

LIII. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios, y

LIV. Realizar la demás que le señalen las disposiciones legales o reglamentarias².

² México, *Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento*, (edición interna 2004), pp.14-19

1.2 Estructura Orgánica y Organigrama.

Estructura orgánica

1.0 Dirección General.

- 1.0.1 Órgano Interno de Control.
- 1.0.2 Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal.
- 1.0.3 Unidad de Comunicación Social.

1.1 Subdirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana.

- 1.1.0.1 Gerencia de Asuntos Fronterizos.
- 1.1.0.2 Gerencia de Fortalecimiento Institucional.

1.1.1 Unidad de Agua Potable y Saneamiento.

- 1.1.1.1 Gerencia de Estudios y Proyectos.
- 1.1.1.2 Gerencia de Potabilización y Tratamiento.
- 1.1.1.3 Gerencia de Agua Potable y Alcantarillado en el Medio Rural.

1.2 Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola.

- 1.2.0.1 Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola.
- 1.2.0.2 Gerencia de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola.
- 1.2.0.3 Gerencia de Distritos y Unidades de Riego.
- 1.2.0.4 Gerencia de Distritos de Temporal Tecnificado.
- 1.2.0.5 Gerencia de Uso Eficiente del Agua y la Energía Eléctrica.

1.3 Subdirección General Técnica.

- 1.3.0.1 Gerencia de Consultivo Técnico.
- 1.3.0.2 Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos.
- 1.3.0.3 Gerencia de Aguas Subterráneas.
- 1.3.0.4 Gerencia de Saneamiento y Calidad del Agua.
- 1.3.0.5 Gerencia de Ingeniería Básica y Normas Técnicas.

1.3.1 Unidad del Servicio Meteorológico Nacional.

- 1.3.1.1 Gerencia de Redes de Observación Telemática.

Subdirección General de Administración del Agua.

- 1.4.0.1 Gerencia de Servicios a Usuarios.
- 1.4.0.2 Gerencia de Recaudación.
- 1.4.0.3 Gerencia del Registro Público de Derechos del Agua.
- 1.4.0.4 Gerencia de Inspección y Medición.
- 1.4.0.5 Gerencia de Normatividad de Aguas Nacionales.

1.5. Subdirección General de Programación.

- 1.5.0.1 Gerencia de Planeación Hidráulica.
- 1.5.0.2 Gerencia de Financiamiento.
- 1.5.0.3 Gerencia de Evaluación y Programación.

1.7 Subdirección General Jurídica.

- 1.7.0.1 Gerencia de lo Consultivo.
- 1.7.0.2 Gerencia de lo Contencioso.
- 1.7.0.3 Gerencia de Procedimientos Administrativos.
- 1.7.0.4 Gerencia de descentralización.

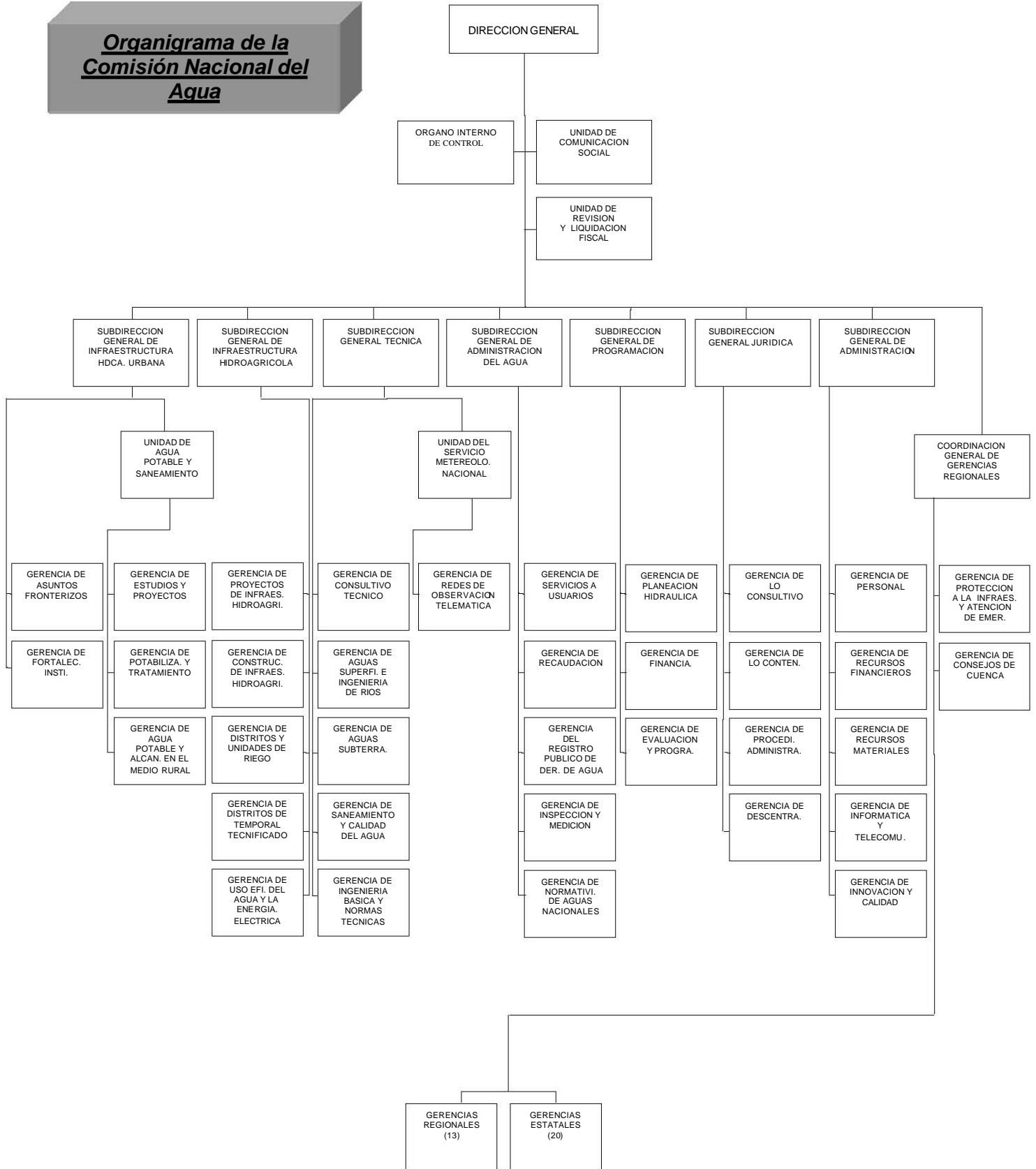
1.8 Subdirección General de Administración.

- 1.8.0.1 Gerencia de Personal.
- 1.8.0.2 Gerencia de Recursos Financieros.
- 1.8.0.3 Gerencia de Recursos Materiales.
- 1.8.0.4 Gerencia de Innovación y Calidad.
- 1.8.0.5 Gerencia de Informática y Telecomunicaciones.

1.0.4 Coordinación General de Gerencias Regionales.

- 1.0.4.1 Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias.
- 1.0.4.2 Gerencia de Consejos de Cuenca.
- 1.0.4.3 Gerencias Regionales.
- 1.0.4. 4 Gerencias Estatales.

**Organigrama de la
Comisión Nacional del
Agua**



1.3 Objetivos, Misión, Visión.

Objetivos.

Los objetivos de la Comisión Nacional del Agua se encuentran planteados en el Programa Nacional Hidráulico a saber:

I. Fomentar el uso eficiente del agua en la producción agrícola:

- Incrementar la eficiencia en el uso del agua en los Distritos y Unidades de Riego para recuperar volúmenes.
- Concluir proyectos en proceso para incorporar nuevas zonas de riego.
- Construir infraestructura hidráulica para ampliar la frontera agrícola en zonas con disponibilidad de agua.
- Apoyar a las zonas rurales marginadas con infraestructura hidráulica especialmente la región sur-sureste.
- Fortalecer a las organizaciones de usuarios.

II. Fomentar la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

- Propiciar la atención al rezago en la cobertura y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico en zonas rurales.
- Ampliar las coberturas y fomentar la mejora en la calidad de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Promover el tratamiento de aguas residuales e impulsar el intercambio de agua tratada por agua de primer uso.
- Fomentar la eficiencia de los organismos encargados de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Apoyar el desarrollo de los organismos operadores.

III. Lograr el manejo integrado y sustentable del agua en cuencas y acuíferos.

- Lograr el manejo integrado del agua, bosque y suelo.

- Determinar y dar a conocer el volumen y calidad del agua disponible en las diferentes cuencas y acuíferos del país.
- Orientar la demanda de agua de acuerdo a la disponibilidad en cuencas y acuíferos.
- Dar prioridad a las acciones que propician la reducción de la demanda.
- Reducir la contaminación del agua.
- Institucionalizar el proceso de planeación, programación, presupuestación y la aplicación de los programas hidráulicos con un enfoque de cuencas.
- Inducir a la sociedad en su conjunto a reconocer el valor económico del agua.
- Lograr el equilibrio de los acuíferos sobre-explotados.

IV. Promover el desarrollo técnico, administrativo y financiero del sector hidráulico.

- Coadyuvar al desarrollo de los recursos humanos del sector agua.
- Incrementar y efficientar los recursos financieros destinados al sector.
- Consolidar la autoridad federal en materia de aguas nacionales.
- Consolidar el proceso de descentralización de funciones, programas y recursos que realiza la Federación hacia los Estados, Municipios y usuarios para lograr un mejor manejo del agua.
- Promover la investigación y la transferencia tecnológica.
- Desarrollar un programa de innovación y calidad en la Comisión.

V. Consolidar la participación de los usuarios y la sociedad organizada en el manejo del agua y promover la cultura de su buen uso.

- Consolidar la organización y el funcionamiento de los Consejos, Comisiones y Comités de Cuenca.
- Consolidar el funcionamiento de los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas.
- Promover la consolidación del Movimiento Ciudadano por el Agua.
- Participar en la cruzada Nacional por los Bosques y el Agua.

- Sensibilizar a la población sobre el valor estratégico y económico del agua para que asuma su responsabilidad sobre el cuidado del recurso.

VI. Disminuir los riesgos y atender los efectos de inundaciones y sequías.

- Consolidar los sistemas de información y alerta de fenómenos hidrometeorológicos.
- Apoyar la implementación de planes de prevención y atención de inundaciones a nivel de cuenca hidrológica.
- Mantener, conservar y ampliar la infraestructura hidráulica federal de control de avenidas.
- Participar directamente o en coordinación con otras instancias de gobierno en la protección de los habitantes en zonas de alto riesgo de inundación y en la reconstrucción de la infraestructura hidráulica afectada.
- Establecer con la participación de los órdenes de gobierno y los usuarios, acciones que permitan enfrentar en mejores condiciones los períodos de sequía.

“MISIÓN.

“Administrar las aguas nacionales con la participación de la sociedad para lograr el uso sustentable del Agua.”

VISIÓN.

“Ser un órgano normativo, con alto grado de excelencia técnica y promotor de la participación de la sociedad y los usuarios organizados en la administración del agua.³”

³ México, Comisión Nacional del Agua, *Manual de Organización General* (documento interno), 2003, p.9

1.1.5 Los programas de retiro voluntario.

Con el propósito de disminuir la cantidad de personal en las dependencias del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desde hace más de 10 años publica anualmente una normatividad para que los servidores públicos presenten su solicitud de incorporación a los programas de retiro voluntario.

De los trabajadores que se acepte su solicitud se les paga una compensación económica consistente en:

- Tres meses de sueldo
- Veinte días por cada año de servicio
- Doce días adicionales por cada año de servicio a quienes tengan mas de 15 años de servicio en la Administración Pública Federal
- Parte proporcional de aguinaldo
- Parte proporcional de prima vacacional

En adición a lo anterior, se otorga un pago, conforme a la siguiente tabla en función de la antigüedad.

ANTIGÜEDAD	COMPENSACIÓN ADICIONAL
De 3 años a 5 años	5 meses de sueldo
Mas de 5 años a 10 años	10 meses de sueldo
Mas de 10 años a 15 años	11 meses de sueldo
Más de 15 años a 20 años	12 meses de sueldo
Más de 20 años a 25 años	13 meses de sueldo
Mas de 25 años	14 meses de sueldo

1.2 Los distritos de riego

“Los distritos de riego son áreas agrícolas cuyos programas de producción se apoyan básicamente en el servicio de riego que se proporciona a los terrenos de cultivo con las obras de infraestructura hidroagrícola construidas para tal propósito y, por sus múltiples relaciones con los diferentes sectores de la economía regional, extienden su influencia a una amplia zona.

Un distrito de riego se integra con las áreas comprendidas dentro de su perímetro, las obras de infraestructura hidráulica, las aguas superficiales y del subsuelo destinadas al riego, los vasos de almacenamiento y demás instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento”⁴.

“Para su operación, un distrito de riego se divide en unidades, las que a su vez se subdividen en zonas de aforador y éstas en secciones de riego. La delimitación conformación de estas divisiones se realizan de acuerdo con las características de las obras, las condiciones topográficas, extensión de las áreas de riego y número de usuarios que reciben el servicio, buscando condiciones adecuadas para la operación, su entrega en la parcela, el desalojo de las aguas sobrantes y los trabajos de conservación de las obras.”⁵

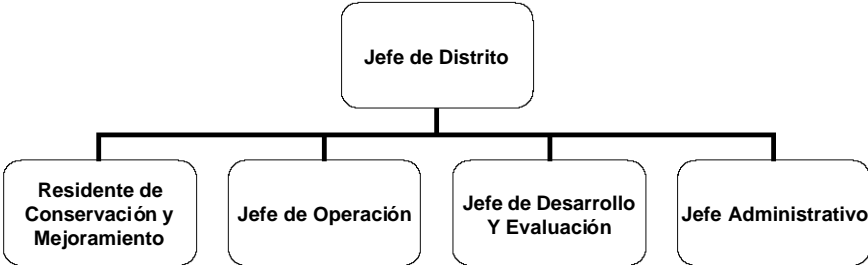
⁴ México, *Transferencia de los distritos de riego en México*, (documento interno) 1994, p.17

⁵ *Ibíd.* P. 24

ORGANIGRAMAS

Estructura Tipo A:

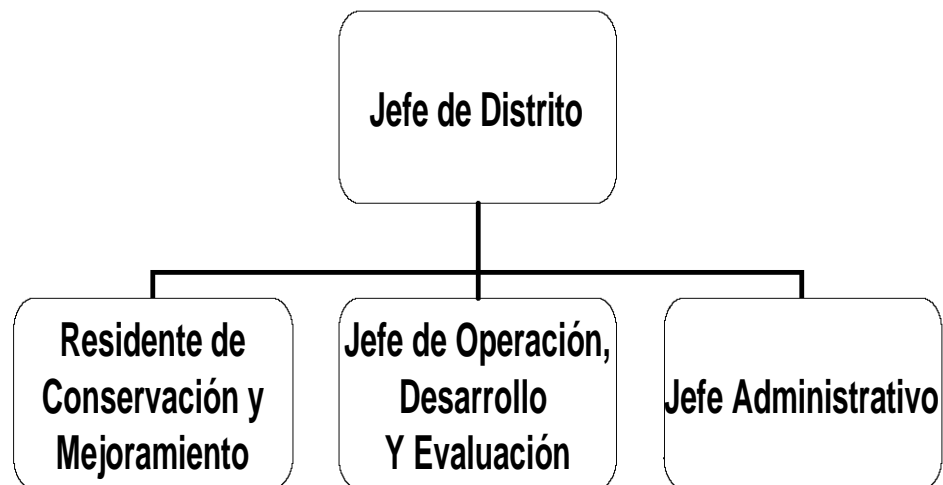
Distritos con superficie de 25,000 hasta 233,000 ha.



34 Distritos de Riego

Estructura Tipo B:

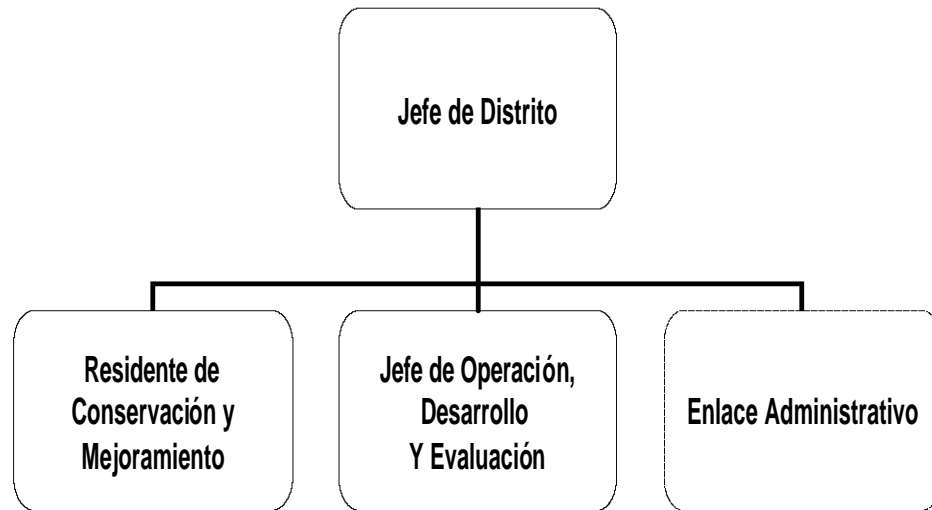
Distritos con superficie entre 25,000 a 10,000 ha.



27 Distritos de Riego

Estructura Tipo C:

Distritos con superficie < 10,000 ha.



25 Distritos de Riego

1.2.2 Funciones de los distritos de riego

- “Operar y conservar las obras de infraestructura hidráulica, maquinaria y equipo del Distrito de Riego que estén bajo su responsabilidad.
- Presidir las reuniones del Comité Hidráulico.
- Asesorar y coordinar a las asociaciones civiles de usuarios para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de planes de riego, conservación, rehabilitación y modernización de la infraestructura, desarrollo parcelario, recaudación y reglamentación.
- Participar en las reuniones con gobiernos de los estados, dependencias del sector, organizaciones de productores, asociaciones de usuarios y prestadores de servicio, para la elaboración de propuestas, concertación y ejecución de los programas interinstitucionales relacionados con el distrito de riego.
- Promover la adopción de tecnologías modernas, la capacitación a directivos de las asociaciones civiles, personal técnico, administrativo y usuarios para un mejor manejo del agua.
- Proponer y concertar con los usuarios el establecimiento de cuotas de autosuficiencia por servicio de riego, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- Llevar los registros contables y financieros de los recursos derivados del pago por servicios de riego.
- Exigir a las asociaciones de usuarios el establecimiento de sistemas y registros contables.
- Integrar y proponer con la participación del Comité Hidráulico la actualización del Reglamento del Distrito de Riego.

- Exigir la actualización del padrón de usuarios a través de las asociaciones civiles de usuarios”.

1.2.3 Transferencia de los distritos de riego

“Desde su creación, en 1930, los distritos de riego operaron bajo un esquema de administración centralizada. El servicio de riego en los distritos nació y se desarrolló como un servicio de estado; fue el gobierno federal quien se responsabilizó de estudiar, proyectar y construir las obras de infraestructura hidráulica necesarias.

Las grandes dimensiones y los elevados costos de muchas obras obligaron a que su financiamiento se realizara con fondos federales [...]

Bajo este esquema, los usuarios no intervinieron en las inversiones para la construcción de las obras, sino que, de acuerdo con la legislación en materia de aguas, se limitaron a pagar cuotas por los servicios de operación y conservación que por ser insuficientes tuvieron que ser complementadas por la federación: Así el estado asumió también esta responsabilidad y propició una administración centralizada.

El presupuesto autorizado para los distritos se cubría por los propios usuarios mediante el pago de la cuota por el servicio de riego y por el gobierno federal, a través de subsidios. La proporción que aportaba cada parte fue variable a través del tiempo; a principios de la década de los años sesenta las cuotas cubiertas por los usuarios constituían el 80% del presupuesto autorizado, proporción que se invirtió hacia finales de los ochenta, en que sólo representaban el 20%.

Las restricciones presupuestales motivadas por la difícil situación económica y la cada vez menor participación de los usuarios en los gastos, originó que durante la década de los años ochenta la infraestructura de los distritos de riego se

deteriorara y disminuyera la eficiencia en el servicio de riego, lo que se tradujo en una considerable reducción en la producción, tanto por menor área cosechada como por bajos rendimientos de los cultivos.

Ante la falta de recursos presupuestales y la necesidad de identificar diversas fuentes de inversión en la infraestructura requerida, así como de pasar a esquemas de mayor corresponsabilidad de la economía mixta, a finales de 1989, la Comisión Nacional del Agua, al hacerse cargo de los distritos de riego, estableció una política encaminada a que la operación, conservación y administración de los mismos se transfiriera a los usuarios para lograr, así, la autosuficiencia financiera y un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

La política de transferencia de los distritos de riego a los usuarios quedó plasmada en el Programa Nacional para la descentralización de los distritos de riego, derivada del Plan Nacional de desarrollo 1989-1994 en el que se señala que.

“...se estima conveniente la formación de órganos con participación social y privada, que se responsabilicen de la operación, conservación y mantenimiento de la obra hidráulica: se pretende que los distritos de riego sean financieramente autónomos y administrativamente independientes....”

En materia Hidráulica, el artículo 27 de la Constitución establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

También señala que el dominio de la nación sobre esta agua es inalienable e imprescriptible, pero que su explotación, uso o aprovechamiento por particulares o por sociedades podrá realizarse siempre y cuando medie una concesión otorgada por el ejecutivo federal.

El artículo 28 establece la posibilidad que tiene el Estado de concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio de la Federación [...]

Queda estipulado que la Comisión conservará el carácter de autoridad en los distritos descentralizados en los términos de la ley.

En un distrito transferido, la Comisión Nacional del Agua se reserva el control, operación y conservación de las obras de cabeza y de las redes principales de canales y drenes, entregando el agua en bloque a las asociaciones en sus puntos de control. Asimismo quedan a su cargo las actividades de ingeniería de riego y drenaje y la supervisión de la operación general del distrito.

Para organizar a los usuarios en empresas, el distrito se divide en áreas de riego a las que se les ha denominado "módulos". La delimitación de cada módulo se hace atendiendo las características de la infraestructura, de tal forma que se facilite la entrega, distribución y medición del agua, así como los trabajos de conservación de la infraestructura. También se considera el número de usuarios y su voluntad para asociarse.

La inclusión de los módulos en el esquema de organización de los distritos de riego ha dado lugar a que en la mayoría de los ya transferidos, los módulos sustituyan a las zonas de aforo.

Estas divisiones se establecen de acuerdo con las características de las obras, la extensión de las parcelas, el número de usuarios que utilizan el servicio de riego y las vías de comunicación o de acceso a las obras; de manera que las condiciones de trabajo sean las más adecuadas para la operación de las obras, la conducción y distribución del agua hasta su entrega a los usuarios, el desalojo de las aguas de drenaje y la realización de los trabajos de conservación.

El tamaño de estas áreas de trabajo se dimensionan de manera que el personal responsable de la distribución del agua atienda sus necesidades en una jornada normal de trabajo. Las secciones de riego, que son las unidades

de trabajo más pequeñas de este esquema, son atendidas por un canalero y su tamaño varia de 500 a dos mil hectáreas”⁶.

1.2.4 Fuerza de trabajo

La fuerza de trabajo de los distritos de riego que corresponde a 3019 servidores públicos con datos del sistema de nómina al 31 de octubre de 2005, se clasificó en tres grandes grupos, el primero por la edad, el segundo por la antigüedad laboral en el Gobierno Federal y el último por el nivel salarial y su costo nominal, pero como primer cuadro, se presenta un estudio del año 2004 en el que se determinan los trabajadores operativos requeridos para atender las tareas que corresponden a la Comisión Nacional del Agua por cada distrito.

“CUADRO DE PERSONAL OPERATIVO NECESARIO PARA LOS DISTRITOS DE RIEGO

<i>DISTRITO</i>	<i>REQUERIDOS</i>
001.- PABELLÓN, AGS	3
002.- MANTE, TAMPS.	16
003.- TULA	83
004.- DON MARTÍN, COAH. Y N.L.	23
005.- DELICIAS CHIH.	35
006.- PALESTINA, COAH.	12
008.- METZTITLAN, HGO.	7
009.- VALLE DE JUAREZ, CHIH.	21
010.- CULIACAN-HUMAYA, SIN.	92
011.- ALTO RÍO LERMA, GTO.	30
013.- ESTADO DE JALISCO, JAL.	14
014.- RÍO COLORADO, B. C. Y SON.	128
016.- ESTADO DE MORELOS	37
017.- REGIÓN LAGUNERA, COAH. Y DGO.	55
018.- COLONIAS YAQUIS	57
019.- TEHUANTEPEC, OAX.	55
020.- MORELIA, MICH.	14

⁶ México, *Transferencia de los distritos de riego en México*, (Documento interno), 1994, pp. 21-30

023.- SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	21
024.- CIENEGA DE CHALAPA, MICH.	15
025.- BAJO RÍO BRAVO, TAMPS.	100
026.- BAJO RÍO SAN JUAN, TAMPS.	74
030.- VALSEQUILLO, PUE.	16
033.- ESTADO DE MÉXICO, MÉX.	15
034.- ESTAD O DE ZACATECAS, ZAC.	18
035.- LA ANTIGÜA, VER.	16
037.- ALTAR PITIQUITO, SON.	9
038.- RÍO MAYO, SON.	26
041.- RÍO YAQUI, SON.	82
042.- BUENAVENTURA, CHIH.	10
043.- ESTADO DE NAYARIT, NAY.	20
044.- JILOTEPEC, MÉX.	6
045.- TUXPAN, MICH.	15
046.- CACAHUTAN-SUCHIATE, CHIS.	9
048.- TICUL, YUC.	14
049.- RÍO VERDE, S.L.P.	11
050.- ACUÑA –FALCON, TAMPS	1
051.- COSTA DE HERMOSILLO, SON.	5
052.- ESTADO DE DURANGO, DGO.	26
053.- ESTADO DE COLIMA, COL.	14
056.- ATOYAC-ZAHUAPAN, TLAX.	4
057.- AMUCO-CUTZAMALA, GRO.	36
059.- RÍO BLANCO, CHIS.	8
060.- PANUCO, VER.	2
061.- ZAMORA, Y LA MAGDALENA, MICH.	11
063.- GUASAVE, SIN.	58
066.- SANTO DOMINGO, B.C.S.	12
068.- TEPECOACUILCO, GRO.	5
073.- LA CONCEPCIÓN, MÉX.	2
074.- MOCORITO, SIN.	25
075.- RÍO FUERTE, SIN.	145
076.- VALLE DEL CARRIZO, SIN.	28

081.- EDO. DE CAMPECHE, CAMP.	1
082.- RÍO BLANCO, VER.	6
083.- PAPIGOCHIC, CHIH.	7
084.- GUAYMAS, SON.	9
085.- LA BEGOÑA, GTO.	6
086.- SOTO LA MARINA, TAMPS.	16
087.- ROSARIO -MEZQUITE, MICH.	26
088.- CHICONAUTLA, MÉX.	20
089.- EL CARMEN, CHIH.	15
090.- BAJO RÍO CONCHOS, CHIH.	9
092 AT.- ANIMAS, TAMPS.	40
092 CV.- CHICAYAN, VER.	26
092 PS.- PUJAL COY, S.L.P.	31
093.- TOMATLÁN, JAL.	11
094.- JALISCO SUR, JAL.	5
095.- ATOYAC, GRO.	20
096.- ARROYO ZARCO, MÉX.	3
097.- LÁZARO CÁDENAS, MICH.	42
098.- JOSÉ MA. MORELOS, MICH.	6
100.-ALFAJAYUCAN	33
101.- CUXTEPEQUES, CHIS.	9
102.- RÍO HONDO, Q.R.	4
103.- RÍO FLORIDO, CHIH.	10
104.- CUAJINICUILAPA, GRO.	10
105.- NEXPA, GRO.	22
107.- SAN GREGORIO, CHIS.	9
108.- ELOTA-PIAXTLA, SIN.	29
109.- SAN LORENZO, SIN.	20
110.- RIO VERDE-PROGRESO, OAX.	0
111.- BALUARTE PRESIDIO, SIN.	0
112.- AJACUBA, HGO.	0
TOTAL	1,989

En cuanto al personal de mando que corresponde a los niveles salariales del 28 al 30 y que ocupan un cargo dentro de alguno de los tres tipos de organigramas anteriores, se requieren 303”⁷

DISTRIBUCIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO POR RANGO DE EDAD

	EDAD				CASOS
DE	20	A	30	AÑOS	62
DE	30	A	40	AÑOS	347
DE	40	A	50	AÑOS	1,480
DE	50	A	60	AÑOS	1,045
MAS DE	60			AÑOS	85
TOTAL					3,019

DISTRIBUCIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO POR ANTIGÜEDAD LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

	ANTIGÜEDAD LABORAL				CASOS
DE	0	A	10	AÑOS	163
DE	10	A	15	AÑOS	253
DE	15	A	20	AÑOS	370
DE	20	A	25	AÑOS	519
DE	25	A	30	AÑOS	1,516
MAYOR	30			AÑOS	198
TOTAL					3,019

COSTO NOMINAL ANUAL DE LA FUERZA DE TRABAJO POR NIVEL SALARIAL

NIVEL SALARIAL	CASOS	COSTO ANUAL INDIVIDUAL	COSTO ANUAL DEL TOTAL DE CASOS
2	2	76,951.04	153,902.08
5	877	82,232.96	72,118,305.92
6	287	87,905.83	25,228,973.21
7	1373	95,446.28	131,047,742.44
8	200	100,944.30	20,188,860.00
28	203	262,358.84	53,258,844.52
29	62	377,161.26	23,383,998.12
30	15	589,293.79	8,839,406.85
TOTAL	3,019		334,220,033.14

⁷México, Comisión Nacional del Agua, *Avance del programa de transferencia de distritos de riego (documento interno)* octubre de 2004

**COMPOSICIÓN DEL COSTO NOMINAL ANUAL DE CADA TRABAJADOR POR NIVEL
SALARIAL**

NIVEL	SUELDO BASE	COMPE GARANTIZAD A	PRIMA VACAC	AGUINALDO	APORT ISSSTE	APOR_FOVI SSSTE	CUOTAS AL SEGURO DE VIDA PERSONAL	CUOTAS_S EGURO_GA STOS MÉDICOS	CUOTAS AL SEGURO- SEPAR_IND IV	APOR_SIST AHORRO P/RETIRO	OTRAS PRESTACI ONES (1)	IMPUESTO 2%	TOTAL
2	45,000.00	0.00	1,625.00	6,500.00	6,196.50	2,430.00	765.00	0.00	0.00	972.00	12,245.88	1,214.66	76,951.04
5	48,720.00	0.00	1,759.33	7,037.33	6,670.80	2,616.00	828.24	0.00	0.00	1,046.40	12,245.88	1,303.98	82,232.96
6	49,560.00	4,320.00	1,789.67	7,158.67	6,777.90	2,658.00	915.96	0.00	0.00	1,063.20	12,245.88	1,410.55	87,905.83
7	50,400.00	10,440.00	1,820.00	7,280.00	6,885.00	2,700.00	1,035.28	0.00	0.00	1,080.00	12,245.88	1,553.12	95,446.28
8	51,000.00	14,760.00	1,841.67	7,366.67	6,961.50	2,730.00	1,117.92	0.00	0.00	1,092.00	12,245.88	1,820.66	100,944.30
28	54,912.72	149,642.28	1,525.35	6,101.41	7,001.37	2,745.64	3,477.44	10,029.00	20,455.50	1,098.25	1,085.88	4,284.00	262,358.84
29	61,990.68	241,066.44	1,721.96	6,887.85	7,903.81	3,099.53	5,151.97	10,431.00	30,305.71	1,239.81	1,085.88	6,276.62	377,161.26
30	97,885.56	381,023.64	2,719.04	10,876.17	12,480.41	4,894.28	8,141.46	10,431.00	47,890.92	1,957.71	1,085.88	9,907.72	589,293.79

INTEGRACIÓN DEL CONCEPTO DE OTRAS PRESTACIONES DE NIVELES DEL 2 AL 8

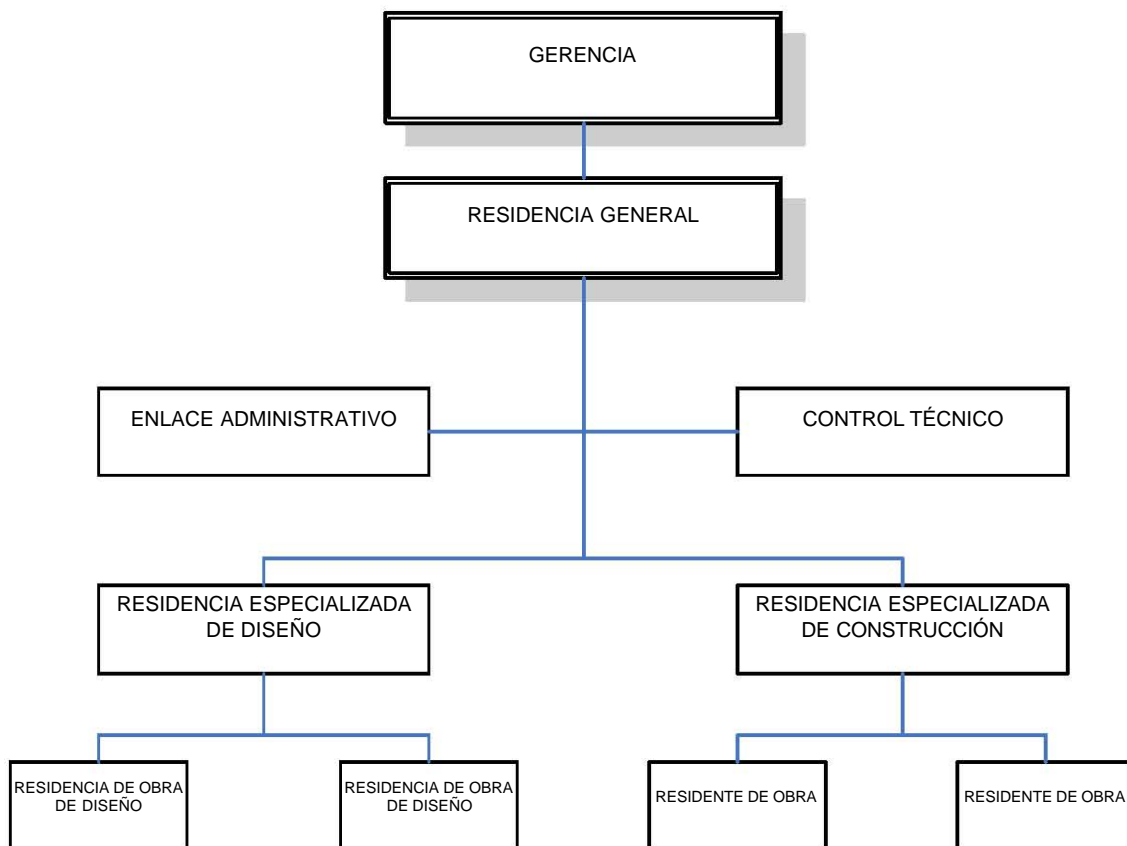
CONCEPTO:

IMPORTE ANUAL

Despensa	924.00
Capacitación y Desarrollo	3,600.00
Cuotas al seguro colectivo de retiro	161.88
Vales de despensa de fin de año	6,600.00
TOTAL	12,245.88

1.2 Las residencias de construcción.

La construcción de obras como son presas, zonas de riego y su mantenimiento, se encuentra regulado por la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y por su Reglamento en la que también se diferencian las obras por contrato que nos es otra cosa que las licitaciones o invitaciones, así como las que se realizan por administración, en este contexto se presenta en seguida el organigrama de una residencia, pero debe considerarse que estos varían en función de los tipos de trabajo y de la magnitud de la obra, así también se presentan las funciones de las mismas, contempladas en los ordenamientos jurídicos.



1.3.2 Funciones

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

“Artículo 84.- Las funciones de la residencia de obra serán las siguientes:

- I. Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;
- II. Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley;
- IV. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente;
- V. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista;
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato.

Tratándose de rendimientos y producción de la maquinaria o equipo de construcción, se deberá vigilar que éstos cumplan con la cantidad de trabajo consignado por el contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo.

Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;

- VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;
- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- X. Coordinar con los servidores públicos responsables, las terminaciones anticipadas o rescisiones de obras y, cuando procedan, las suspensiones de obra; debiéndose auxiliar de la dependencia o entidad para su formalización;
- XI. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;
- XII. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XIII. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;
- XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XV. Cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el residente de obra presentará a la dependencia o entidad el problema con las alternativas de solución, en las que se analice factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y establecerá la necesidad de prórroga, en su caso, y

- XVI. Las demás funciones que señalen las dependencias y entidades”⁸.

1.3.3 Obras por Administración y por contrato

Para efectos de este apartado, se inicia con los artículos 1,3 y 11 de la Ley indicada en seguida a efecto de contar con un panorama de la forma en que esta considerada la construcción de obras.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Título primero

Disposiciones generales

Capítulo único

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y

⁸ México, *Agenda de la Administración Pública Federal – Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas* 2 ed., Raúl Juárez Carro editorial, 2005, p.270.

- VI.** Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal [...]

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

- I.** El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- II.** Los trabajos de exploración, geotecnia, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina;
- III.** Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- IV.** Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;
- V.** Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;
- VI.** Los trabajos de infraestructura agropecuaria; [...]

Artículo 11.- Corresponde a las dependencias y entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate⁹.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
Capítulo primero
Generalidades

“Artículo 27.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

⁹ México, Agenda de la Administración Pública Federal – *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas* 2 ed., Raúl Juárez Carro editorial, 2005, pp. 225-227

La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

La Secretaría de la Función Pública pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; así como otra información relativa a las materias que regula esta Ley, con excepción de aquella que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 28.- Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

El sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Las unidades administrativas de las dependencias y entidades que se encuentren autorizadas por la Secretaría de la Función Pública para realizar licitaciones públicas mediante el uso de medios remotos de comunicación electrónica, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus propuestas por escrito durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La Secretaría de la Función Pública operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las dependencias, entidades o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Secretaría de la Función Pública deberá aceptar la certificación de medios de identificación electrónica que realicen las dependencias y entidades, las entidades federativas y el Distrito Federal, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 29.- En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I.** Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- II.** Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

- a)** Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- b)** Cuando, previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;
- c)** Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas, y
- d)** Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante¹⁰.

Título quinto

De la administración directa

Capítulo único

“Artículo 70.- Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

- I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región, y
- IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren

¹⁰ México, Agenda de la Administración Pública Federal – *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas* 2 ed., Raúl Juárez Carro editorial, 2005, pp.230-231

las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia”¹¹.

1.3.4 Fuerza de Trabajo

La fuerza de trabajo de las residencias de construcción que corresponde a 900 trabajadores con datos del sistema de nómina al 31 de octubre de 2005, se clasificó en tres grandes grupos, el primero por la edad, el segundo por la antigüedad laboral en el Gobierno Federal y el último por el nivel salarial y su costo nominal.

DISTRIBUCIÓN DE FUERZA DE TRABAJO POR RANGO DE EDAD

AÑOS PÓR EDAD		CASOS
DE	20 A 30 AÑOS	25
DE	30 A 40 AÑOS	70
DE	40 A 50 AÑOS	408
DE	50 A 60 AÑOS	355
MAS DE	60 AÑOS	42
TOTAL		900

DISTRIBUCIÓN DE FUERZA DE TRABAJO POR ANTIGÜEDAD LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

AÑOS PÓR ANTIGÜEDAD		CASOS
DE	0 A 10 AÑOS	44
DE	10 A 15 AÑOS	49
DE	15 A 20 AÑOS	57
DE	20 A 25 AÑOS	216
DE	25 A 30 AÑOS	469
MAYOR	30 AÑOS	65
TOTAL		900

¹¹ México, Agenda de la Administración Pública Federal – *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas* 2 ed., Raúl Juárez Carro editorial, 2005, p.243

COSTO NOMINAL ANUAL DE LA FUERZA DE TRABAJO POR NIVEL SALARIAL

NIVEL SALARIAL	CASOS	COSTO ANUAL INDIVIDUAL	COSTO ANUAL POR TOTAL DE CASOS
5	289	82,232.96	23,765,325.44
6	80	87,905.83	7,032,466.40
7	364	95,446.28	34,742,445.92
8	55	100,944.30	5,551,936.50
28	40	262,358.84	10,494,353.60
29	65	377,161.26	24,515,481.90
30	7	589,293.79	4,125,056.53
TOTAL	900		110,227,066.29

VI METODOLOGÍA DEL CASO.

Después de los conceptos y situaciones planteadas en los capítulos anteriores, sobre todo lo relativo a los distritos de riego y las residencias de construcción, surge el cuestionamiento del ¿porqué? se ha llegado a la problemática y también cuál es la causa de que los trabajadores continúen en una actitud pasiva o indiferente cuando se podrían tener mejores alternativas tanto para la institución como para los trabajadores. Ante ésta situación, se efectuará una propuesta que permita solucionar la problemática descrita.

Consideró que el tipo de investigación o de estudio de este trabajo es observacional, transversal y descriptivo por las causas indicadas posteriormente.

Es de tipo observacional ya que no se pueden manipular las variables, pues las disposiciones, términos y operación sobre la administración del personal ante estas situaciones ya se encuentran reglamentados en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Además se debe considerar que sobre este estudio no se pueden estar haciendo experimentos.

El estudio que se realizará es a una fecha, esto es como se encuentra actualmente regulada la situación del personal por desaparición de la materia de trabajo y como esta distribuido. Considerando los comentarios anteriores este estudio será de tipo transversal o transaccional.

Por ultimo, considerando que la población que se toma en el estudio es únicamente de los trabajadores de la Comisión Nacional del Agua en los que por cambios de la operación se han quedado sin materia de trabajo y de los cuales se tienen las características en cuanto a edades, antigüedad laboral y costo salarial. En este contexto se considera que el estudio es descriptivo.

VII. DESARROLLO DEL CASO (PROPUESTA)

En los capítulos anteriores, se planteó la problemática y todos aquellos aspectos que influyen en la misma y que deben ser considerados para tomar decisiones más adecuadas, es así pues que en seguida con base en una serie de cuestionamientos sobre la situación actual y tomando en cuenta al marco conceptual y marco de referencia, así como mi experiencia en el factor humano y en específico dentro de la Comisión Nacional del Agua, se presenta la propuesta para atender la problemática.

Entendemos que se debe estar abierto a los cambios tecnológicos y métodos de trabajo que redunden en menores costos de operación, calidad y atención a los usuarios de los servicios, pero también debemos tener presente el impacto que tienen esos cambios en el factor humano de la institución.

Cuando se contratan trabajadores y el motivo o materia de trabajo desaparece, bien se le liquida, en el caso del apartado "A" ó se quedan sus actividades, sin ninguna posibilidad de poder aprovechar esa fuerza de trabajo ya que en el Gobierno Federal, no esta considerada la liquidación de los trabajadores, solo la reubicación, pero surge la pregunta donde enviarlos cuando en otros estados también están en las mismas condiciones y en caso que hubiera necesidad no sería sencillo cambiarlos no sólo a otra gerencia en otro estado sino a otra población de la misma región.

De las acciones descritas en el párrafo anterior y que son las que se han mantenido hasta el momento, probablemente sean las decisiones más sencillas, no obstante, en el caso del Gobierno Federal, esa decisión presenta la situación descrita en el planteamiento del problema.

Como se señalo anteriormente, los cambios afectan al factor humano y las organizaciones deben considerar que en su momento sirvieron a las mismas y que al liquidarlos o mantenerlos en estado pasivo en el aspecto laboral, resulta

traumatizante o denigrante para el trabajador, aunque se cumpla con la Ley que les sea aplicable.

En éste contexto, consideró que las organizaciones tienen un compromiso con los trabajadores y con la sociedad de la cual viven, y ante esto no es lo más conveniente que recorten personal sin un apoyo a estos para su subsistencia o se mantengan indiferentes sobre la obsolescencia laboral del trabajador, por lo que es necesario darles los elementos que les permitan tener alternativas para ganarse el sustento y servir a su comunidad y sociedad.

Para efectuar la propuesta de solución a la problemática, tomaremos las características de la fuerza de trabajo de los distritos de riego y de las residencias de construcción contempladas en las páginas 79, 80 y 92, 93 respectivamente.

Distritos de riego

De los 2739 trabajadores operativos (niveles salariales del 2 al 8) según el último cuadro de la página 80, se requieren 1,989 para operar las obras que corresponden a la Comisión Nacional del Agua, así como desempeñar las demás funciones asignadas a los mismos, por lo que hay 750 trabajadores sin actividades.

Se tienen 1,714 trabajadores con una antigüedad laboral de 25 años en adelante, los que seguramente en su mayoría ya están en tiempo de espera para jubilarse.

En cuanto a la edad, hay 1,130 trabajadores con 50 años o más, los que probablemente se encuentran dentro de los 1,714 trabajadores indicados anteriormente.

Residencias Generales de construcción

Aunque de las residencias de construcción no se cuenta con un estudio sobre las necesidades de trabajadores para atender las obras que se tengan por administración, así como los que se necesiten para supervisar obras por

contrato. Se pudiese considerar que en términos generales el 70 % no tiene actividades, sobre todo los trabajadores operativos, esto nos da como resultado 630 trabajadores en esa situación.

En cuanto a la antigüedad laboral, se tienen 534 trabajadores con 25 años en adelante, que seguramente también están en tiempo de jubilación.

Por lo que respecta a la edad, se tiene 397 trabajadores con 50 años o más, los que probablemente se encuentren dentro de los 534 trabajadores indicados anteriormente.

De la población de trabajadores en condiciones de jubilación o próxima a ella son a los que nos enfocaremos con mayor énfasis en las acciones propuestas, no queriendo decir que los demás no puedan acceder a las mismas.

En el caso del Gobierno Federal y en específico en la Comisión Nacional del Agua, con la aplicación de los programas de retiro voluntario en el que los trabajadores por voluntad propia se incorporan a este y reciben una compensación económica superior a la liquidación establecida en la Ley Federal del Trabajo, han contribuido a que la problemática de excedente de personal sea menor, pero esta disminución ha sido muy lenta si consideramos que desde 1989 en que se crea esta Institución, se han aplicado estos programas y en los que se ha visto que trabajadores que se han retirado pretenden reincorporarse por falta de oportunidades de empleo en el mercado laboral.

Considerando el análisis de la conformación de la fuerza de trabajo de los distritos de riego y las residencias de construcción, se presentan a continuación las propuestas que pueden ser benéficas para ambas partes (Institución y trabajadores), resaltando que algunas o todas ellas pueden ser aplicadas de manera individual o simultánea.

Es de mencionar que resulta prioritario el sensibilizar y convencer a las autoridades del sindicato nacional sobre las medidas que se pretenden

implantar y de ser posible, incluso involucrarlos con algunas acciones como pudiese ser la promoción de las medidas e incluso analizar las posibles soluciones que ellos propongan y finalmente al salir de ellos el impulso será más fuerte.

Considerando que la mayoría de los trabajadores en condiciones de jubilación, todavía se encuentran en posibilidades de desempeñar una actividad productiva, se proponen las dos acciones siguientes para ellos y en cuanto a los que les falta tiempo para pensionarse, se propone la tercera, esto para trabajadores operativos y en cuanto al personal de nivel de mando que básicamente son de residencias de construcción, se propone la cuarta.

- 1. Proporcionarles cursos sobre diferentes oficios.**
- 2. Contratar a algunos de ellos en servicios de intendencia.**
- 3. Promover su transferencia a otras dependencias.**
- 4. Capacitación en funciones diferentes a las desempeñadas.**

1. Proporcionarles cursos sobre diferentes oficios

Estos cursos serían sobre algún oficio como carpintería, plomería, electricidad, cerrajería y otros, de tal manera que al salir de Institución tengan los elementos que les permitan enfrentar de mejor manera la vida o complementar en el aspecto económico lo que les corresponda por su pensión del ISSSTE.

Se promovería la capacitación entre los trabajadores, indicándoles que al término de los mismos dejarían de ser empleados de la Institución.

Para proporcionar los cursos, se elaborarían relaciones de trabajadores de los distintos distritos y residencia de construcción y se integrarían grupos por oficio y con base en ello se celebrarían convenios con otras instituciones, como pueden ser entre otras el CONALEP, y oficinas promotoras de capacitación en

los Estados y cuyo directorio se puede obtener en la página de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Es de señalar que en la página de Internet del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se puede obtener la cantidad de personas que hay de cada uno de los oficios a nivel municipal, con lo que se puede apoyar a los trabajadores para decidir en que oficio capacitarse.

De esos trabajadores una vez que ya no tengan relación laboral con la institución, se pudiesen contratar sus servicios y todavía como una acción de más apoyo a los mismos, se promocionaría en coordinación con el sindicato, el uso de sus servicios en las demás dependencias del sector del medio ambiente.

En complemento a los cursos, se les pagaría la compensación económica por su incorporación al programa de retiro, a fin de que cuenten con un pequeño capital para adquirir las herramientas que necesitan. Es de señalar que un trabajador con nivel 7 y una antigüedad laboral de 29 años de servicio, con datos salariales al 30 de octubre de 2005, recibiría la cantidad de \$ 269,319.75 netos y en lo que corresponde a su pensión por jubilación, el ISSSTE le otorgaría \$ 4,598.00 pesos mensuales.

2. Contratar a algunos de ellos en servicios de intendencia.

Otra propuesta es que de aquellos que en primera instancia no se incorporen a los cursos de oficios, se acuerde con estos, previa selección, que aparte de incorporarse al retiro voluntario, se les contrate como trabajadores independientes en servicios de intendencia o vigilancia o bien se promueva la contratación de algunos de ellos en las empresas que actualmente prestan ese servicio a la Comisión Nacional del Agua.

3. Promover su transferencia a otras dependencias.

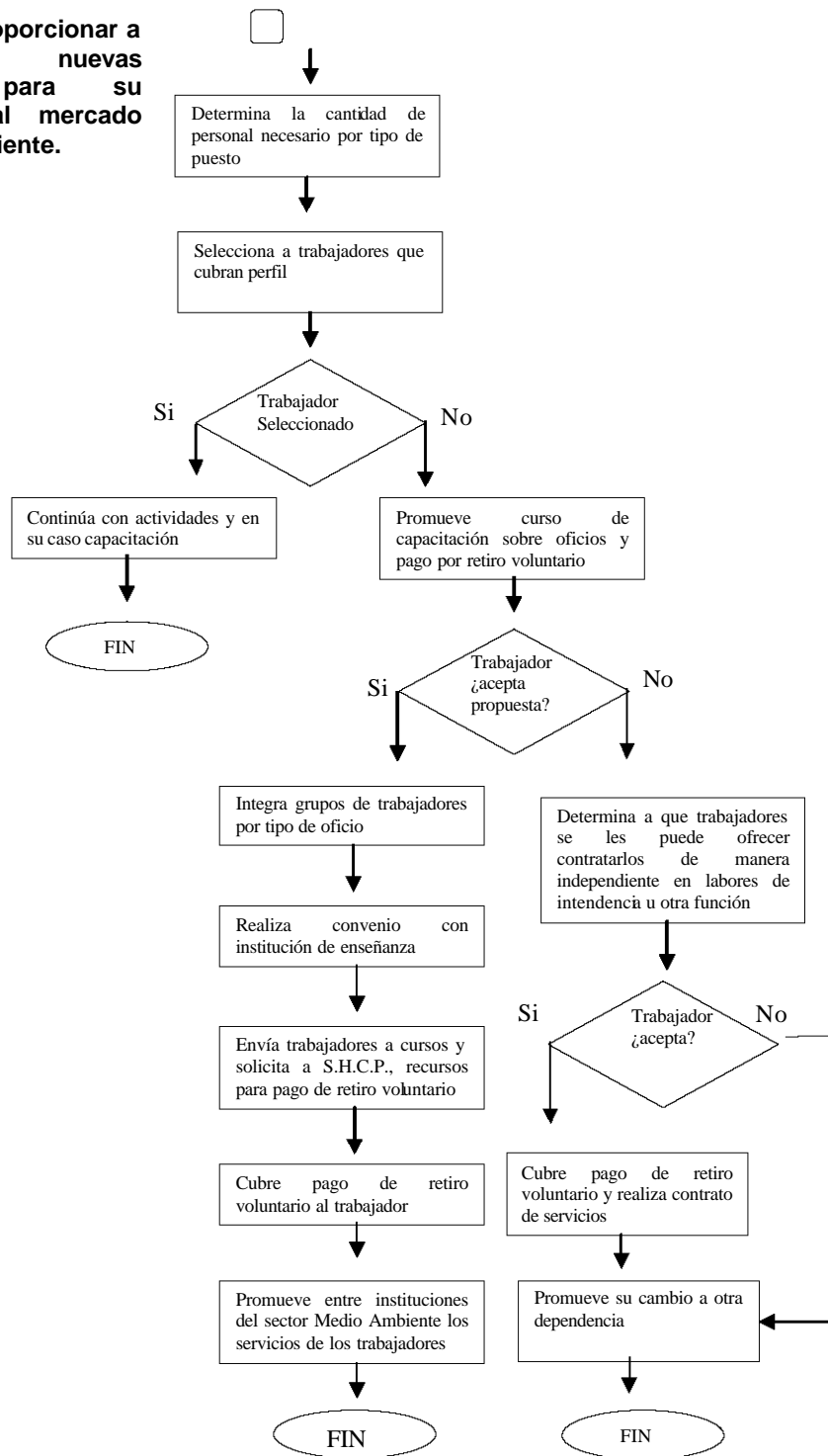
De aquellos trabajadores que les falte varios años para pensionarse y que por razones obvias no les resulte atractivo el tomar alguna de las opciones anteriores, se puede promover su transferencia a otras dependencias, con lo cual continuarían acumulando antigüedad para jubilarse y estarían

desempeñando alguna actividad productiva. A estos trabajadores también se les capacitaría en las funciones que les serían asignadas.

4. capacitación en funciones diferentes a las desempeñadas

En cuanto al personal de mando de las residencias de construcción, en virtud de que su experiencia profesional es en obra hidráulica y de que para su reincorporación a otro mercado laboral necesitan actualizarse o adquirir otros conocimientos, se propone celebrar convenio con la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción para capacitarlos en obra civil y urbana y también en avalúos de inmuebles.

Proceso para proporcionar a trabajadores nuevas capacidades para su incorporación al mercado laboral independiente.



VIII CONCLUSIONES.

El factor humano constituye el elemento más valioso de una organización, así ha sido reconocido recientemente por diversos estudiosos de la administración, no obstante ese reconocimiento, se continúan aplicando medidas de hace 40 años en cuanto a su separación o de conservarlo aunque ya no se tengan actividades productivas, como sucede en los organismos del Gobierno Federal.

Como es de nuestro conocimiento, los cambios que se están dando a nivel mundial como son la apertura comercial y los avances tecnológicos, requieren que las empresas se adapten e incluso se adelanten a esos cambios y quien cumple esa situación es precisamente el factor humano.

El factor humano, para adaptarse a esos cambios necesita mantenerse actualizado y poseer los conocimientos y habilidades que le permitan poder realizar actividades de valor para la población.

En la Comisión Nacional del Agua, en lugar de tener trabajadores sin actividades y crear una mala imagen de la institución, esta se puede revertir. La propuesta contemplada en el apartado de desarrollo del caso crearía una buena imagen tanto en la población como en los trabajadores, y también en lugar de crear un problema social al salir la gente de la institución.

Además, el ahorro económico para la institución en este aspecto, parte de estos se pudiesen utilizar para nivelar sueldos con otras dependencias, como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales lo referente, que a puestos homólogos tienen mayores percepciones.

Sabemos que el que acepten los trabajadores la propuesta no será fácil y más aún el Sindicato, si no ven la propuesta bien definida y con un alto porcentaje de éxito, además se debe considerar que al ser el primer programa y de no tener éxito, en acciones posteriores habrá más resistencia y se culpamará a la

institución del fracaso de los trabajadores en su incursión de su trabajo independiente.

En función de lo antes expuesto, resulta de suma importancia que el llevar a cabo la propuesta, se aplique con mucho detalle todas las etapas del proceso administrativo, incluyendo la presentación para los trabajadores y para el Sindicato.

Es de señalar que la propuesta surge en base a la experiencia de algunos trabajadores que salen de la Institución y no encuentran la manera de sostenerse económicamente o lo que les asignan de pensión es menor a su sueldo. En base a ello los trabajadores que quedan se resisten a salir.

Tomando en consideración que la idea principal del caso práctico es de beneficiar a ambas partes, Institución y Trabajadores, se debe considerar que puede haber otras acciones, y estas se deben llevar a cabo.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Aforador.- empleado que realiza las funciones de toma de volúmenes y dirección de las corrientes de agua en los causes de ríos y obras de infraestructura hidráulica para conducción de agua.

Álveos.- Madre del río o arroyo.

Aves canoras.- Aves de canto grato o meliodoso.

Bitácora.- El instrumento técnico de control de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en el que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de las obras y servicios;

Canalero.- Trabajador que se encarga de hacer llegar la cantidad de agua a los usuarios, de acuerdo a la dotación autorizada en el título de concesión.

Cinegético.- Arte de la caza

Compensación. Pago justo por el trabajo desempeñado dentro de la organización.

Estimación.- La valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos realizados en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución. Asimismo, es el documento en el que se consignan las valuaciones mencionadas, para efecto de su pago,

considerando, en su caso, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos.

Hídrico.- Cuerpos compuestos que contienen agua.

Ley Federal del Trabajo. Ordenamiento jurídico que permite al trabajador conocer los derechos que por ley tiene a recibir por parte de la organización a la cual presta sus servicios.

Nivel salarial. La posición en la escala de sueldos relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico del tabulador de sueldos

Puesto. Nivel jerárquico dentro de una organización, que ocupa una persona para desempeñar diferentes actividades.

Puesto Tipo. Aquel puesto cuyo contenido e importancia relativa están fuera de duda.

Sueldo. Remuneración asignada a un individuo por el desempeño de un cargo o servicio profesional.

Tabulador de sueldos. Instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo, grado y nivel salarial las remuneraciones para los puestos contenidos en el catálogo general de puestos del gobierno federal

Trabajador.- Toda persona física que presta sus servicios a la organización, con los derechos y obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo y otros ordenamientos legales de carácter laboral.

BIBLIOGRAFÍA.

- COLOMBIA LINK, “factores de producción”, *Economía y finanzas*,
<http://www.colombilink.com/01_INDEX/index_finanzas/05_factores.htm
1> (27 de septiembre de 2005), 3 pp.
- FERNÁNDEZ APARICIO, José Antonio, Angélica Cazorla Castro, *productividad del Factor Humano*, México, Alethia, 1990, (2ª ed.) 95 pp.
- GÓMEZ MEJÍA, Luis R, David B. Balkin y Robert L Cardy, *Dirección y Gestión de Recursos Humanos*, Madrid, Prentice Hall, 2001, (3ª. ed.), 695 pp.
- GRADOS A., Jaime, *Capacitación y Desarrollo de Personal*, México, Trillas, 1999, 301 pp.
- ITALO MORALES, Hugo, *La estabilidad en el empleo*, México, Trillas, 1987, 112 pp.
- KEN HOYLE, Geoffrey Whithead, *Principios Generales de Economía, su Aplicación en la Empresa*, México, Trillas 1990, 377pp.
- MENDOZA NUÑEZ, Alejandro, *Capacitación para la calidad y la productividad*, México, Trillas, (2ª. ed.) 1998, 194 pp.
- MÉXICO, Agenda de la Administración Pública Federal - *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, 2 ed., Raúl Juárez Carro editorial, 2005, 30 pp.
- MÉXICO, Agenda de la Administración Pública Federal – *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas* 2 ed., Raúl Juárez Carro editorial, 2005, 22 pp.

MÉXICO, Agenda de la Administración Pública Federal – *Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas* 2 ed., Raúl Juárez Carro editorial, 2005, 45 pp.

MÉXICO, *Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua*, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989.

MÉXICO, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 147 ed., Porrúa, 2004, 192 pp.

MÉXICO, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, *Avance del programa de transferencia de distritos de riego (documento interno)* octubre de 2004, 25 pp.

MÉXICO, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, *Transferencia de los distritos de riego en México*, 1994, 87 pp.

MÉXICO, *Legislación Federal del Trabajo Burocrático - Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional*, 33 ed., Porrúa 1995, 654 pp.

MÉXICO, *Ley de Aguas Nacionales y su reglamento* (edición interna 2004), 206 pp.

MÉXICO, *Ley Federal del Trabajo*, 43 ed, Porrúa, 1998, 915 pp.

MÉXICO, *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, Diario Oficial de la Federación, 22 de noviembre de 2004.

PINILLA Antonio, *Relaciones Humanas y Laborales en la Empresa*, Barcelona, Editores Técnicos Asociados, 1972, 188 pp.

SILICEO AGUILAR, Alfonso, *Capacitación y Desarrollo de Personal*, México, Limusa, 1995, 210 pp.

ANEXOS

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989)

Artículo 1º. - Se crea la Comisión Nacional del Agua como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Artículo 2º. - La Comisión Nacional del Agua tendrá a su cargo:

- I. Proponer la política hidráulica del país, formular y mantener actualizado el Programa Nacional Hidráulico y ejecutar el Sistema de Programación Hidráulica;
- II. Fijar los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia en los programas y acciones del Gobierno Federal en materia de agua;
- III. Establecer y en su caso, proponer las bases para la coordinación de acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñen funciones relacionadas con el agua;
- IV. Administrar y regular, en los términos de la ley, las aguas nacionales, la infraestructura hidráulica y los recursos que se le destinen;
- V. Programar, estudiar, construir, operar y conservar obras hidráulicas y realizar las acciones que requiera el aprovechamiento integral del agua;
- VI. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;

VII. Estudiar, programar y proyectar las obras de drenaje, control de ríos y aprovechamientos de los recursos hidráulicos de la Cuenca del Valle de México, así como construir las obras de drenaje o aprovechamiento hidráulico y realizar las acciones que para su desarrollo se requieran;

VIII. Asegurar y vigilar la congruencia entre los programas relacionados con el agua y la asignación de los recursos públicos para su ejecución; y

IX. Estudiar proponer y ejecutar en su caso, las medidas de tipo financiero que permitan el desarrollo de la infraestructura y de los servicios públicos del país.

Artículo 3°. - Para los efectos del artículo anterior, la Comisión Nacional del agua tendrá las siguientes atribuciones:

I: Las que conforme a la legislación correspondan a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en materia de recursos hidráulicos, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la citada Secretaría;

II. Prestar el servicio público de agua en los casos que conforme a la ley compete al Ejecutivo Federal o que se convengan con otras instancias de gobierno o los particulares;

III. Construir, operar y conservar las obras de instalaciones necesarias para el suministro de agua en las áreas urbanas del valle de México, en especial el área metropolitana, hasta los sitios que se convengan;

IV. Ejecutar, en la esfera de su competencia, el Programa Lago de Texcoco en la zona federal a su cargo y en la cuenca hidrológica del propio lago, así como realizar los programas y obras para evitar a disminuir tolvaneras;

V. Intervenir, conforme a la ley, en la captación y aplicación de los ingresos originados por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, así como por la prestación de los servicios a su cargo;

VI. Administrar los bienes y los recursos humanos, materiales, financieros y de informática con que cuente para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la normatividad correspondiente a la materia; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales o le señale el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Artículo 4°. - La Comisión Nacional del Agua estará a cargo de un Director General que será designado por el Titular del Ejecutivo Federal y tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer, conforme a los lineamientos que dicte el Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos tanto de carácter técnico, como para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, de acuerdo a sus programas y objetivos;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión;

III. Someter a la Consideración del Secretario los manuales de organización interna, procedimientos y servicios de la Comisión;

IV. Formular los anteproyectos de programa presupuesto de la Comisión y verificar su correcta y oportuna ejecución;

V. Formular y ejecutar los programas autorizados a la Secretaría en materia de inversiones para obras hidráulicas y de las adquisiciones respectivas, así como celebrar los actos jurídicos y contratos para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a la normatividad correspondiente a la materia;

Presidir el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y establecer la debida coordinación para la ejecución de sus programas y acciones en esta materia; y

VII. Las demás que le confieran a la Comisión las disposiciones legales, o le señale el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Artículo 5°. - La Comisión Nacional del Agua conforme a las disposiciones legales respectivas aplicará y destinará a las actividades relacionadas con la administración del agua, con la construcción, operación y conservación de la infraestructura hidráulica y con la prestación del servicio público de agua, el importe de los ingresos que resulten por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, así como por la prestación de los servicios a su cargo y demás que le correspondan.

Artículo 6°. - El Titular de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos podrá revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones del órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con las disposiciones relativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 2° del Reglamento Interior de la Secretaría de agricultura y recursos Hidráulicos, para suprimir las referencias a la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica y a la Comisión de Aguas del Valle de México y Lago de Texcoco. Se derogan la Fracción I del Artículo 38 y en lo conducente, las demás disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en lo que se opongan al presente ordenamiento. Igualmente quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Las atribuciones que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto tenga encomendadas la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos quedan conferidas a la Comisión Nacional del Agua:

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional del Agua contará con las siguientes unidades administrativas:

I. La Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos;

II. La Dirección General de Captaciones y Conducciones de Agua;

III. La Dirección General de Irrigación y Drenaje;

IV. La Dirección General de Seguimiento y Control de Obras hidráulicas;

V. Las unidades administrativas del Servicio Meteorológico Nacional;

VI: Las Subdelegaciones de Infraestructura Hidráulica y las Residencias Generales correspondientes;

VII. Las unidades administrativas que actualmente constituyen la estructura de la Comisión de Aguas del Valle de México y Lago Texcoco; y

VIII. Las demás unidades administrativas que, en su caso, se le adscriban.

Las direcciones generales y unidades administrativas citadas, ejercen sus funciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Las direcciones generales y unidades administrativas señaladas en el artículo anterior, pasarán a la Comisión Nacional del Agua, con el personal, recursos financieros y materiales y bienes inmuebles, así como archivos y expedientes con que cuenten en la actualidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Las atribuciones que a la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto tenga encomendadas la Comisión de Aguas del Valle de México y Lago de Texcoco, quedan conferidas a la Comisión Nacional del

Agua, la que las ejercerá a través de las unidades administrativas que actualmente constituyen la estructura de aquella.

La Comisión de Aguas del Valle de México y Lago de Texcoco, que por virtud de este Decreto deja de ser órgano desconcentrado, pasará a ser unidad administrativa, en la denominación de Gerencia de Aguas del Valle de México, adscrita a la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, los servicios que actualmente proporciona la Comisión de Aguas del Valle de México y Lago de Texcoco serán prestados, en lo sucesivo, por la Comisión Nacional del Agua a través de la Gerencia de Aguas del Valle de México.

LEY DE AGUAS NACIONALES

Capítulo III BIS¹

Organismos de Cuenca

Artículo 12 BIS. En el ámbito de las cuencas hidrológicas y regiones hidrológico-administrativas, el ejercicio de la Autoridad en la materia y la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, la Comisión Nacional del Agua las realizará a través de Organismos de Cuenca de índole gubernamental y se apoyará en Consejos de Cuenca de integración mixta en términos de Ley, excepto en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales.

En los reglamentos de esta Ley se dispondrán mecanismos que garanticen la congruencia de la gestión de los Organismos de Cuenca con la política hídrica nacional y con el Programa Nacional Hídrico.

Artículo 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico-administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que la Ley de Aguas Nacionales les confiere, adscritas directamente al Titular de la Comisión Nacional del Agua , cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la Ley de Aguas Nacionales y se detallan en sus reglamentos y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por la Comisión Nacional del Agua.

Con base en las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua organizará sus actividades y adecuará su integración, organización y funcionamiento al establecimiento de los Organismos de Cuenca referidos, que tendrán el perfil de unidades regionales especializadas para cumplir con sus funciones. Dichos Organismos de Cuenca funcionarán

¹ México, Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, (edición interna 2004), pp.22-29

armónicamente con los Consejos de Cuenca en la consecución de la gestión integrada de los recursos hídricos en las cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas.

Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la Ley de Aguas Nacionales le confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine la Comisión Nacional del Agua como de su competencia, las facultades establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, sin menoscabo de la actuación directa por parte de la Comisión Nacional de Agua cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales y aquellas al cargo del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de un Director General nombrado por el Consejo Técnico de la Comisión Nacional del Agua a propuesta del Director General de ésta.

El Director General del Organismo de Cuenca, quien estará subordinado directamente al Director general de la Comisión Nacional del Agua, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y representar legalmente al Organismo de Cuenca;
- II. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
- III. Presentar informes que le sean solicitados por el Director General de la Comisión Nacional del Agua y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca
- IV. Emitir los actos de autoridad en la materia en su ámbito de competencia;

V. Expedir los títulos de concesión, asignación, permisos de descarga, además de los permisos provisionales referidos en Ley de Aguas Nacionales;

VI. Las señaladas en el Artículo 12 BIS 6 de la Ley de Aguas Nacionales y no comprendidas en el Artículo 12 BIS 3 de esa misma Ley, y

VII. Las demás que se confieran al Organismo de Cuenca en la Ley de Aguas Nacionales y en sus reglamentos.

Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Comisión Nacional Forestal, así como de la Comisión Nacional del Agua, quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con un representante designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como del Distrito Federal cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con un representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto.

Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. El Director General del Organismo de Cuenca fungirá como Secretario Técnico del Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.

Además, el Consejo Consultivo contará con un representante designado de entre los representantes de los usuarios ante él o los Consejos de Cuenca existentes en la Región hidrológico-administrativa que corresponda. El representante de los usuarios participará con voz pero sin voto y contará con un suplente.

El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 12 BIS 3. El Consejo Consultivo de cada Organismo de Cuenca tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer y acordar la política hídrica regional por cuenca hidrológica, en congruencia con la política hídrica nacional, así como las medidas que permitan la programación hídrica y la acción coordinada entre las dependencias, entidades y organismos de las administraciones públicas federal y estatales y a través de éstas, las municipales, que deban intervenir en materia de gestión de los recursos hídricos;

II. Conocer los asuntos sobre administración del agua y sobre los bienes y recursos al cargo del Organismo de Cuenca que corresponda;

III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente el Director General del Organismo de Cuenca;

IV. Proponer los términos para gestionar y concertar los recursos necesarios, incluyendo los de carácter financiero, para la consecución de los programas y acciones en materia hídrica a realizarse en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, para lo cual deberá coordinarse con la Comisión Nacional del agua y observar las disposiciones aplicables que dicte la autoridad en la materia y las leyes y reglamentos correspondientes, y

V. Los demás que se señalen en la Ley de Aguas Nacionales o en sus reglamentos y las que el propio Consejo Consultivo considere necesarias para el cumplimiento de sus facultades.

Artículo 12 BIS 4. La integración, estructura, organización, funcionamiento y ámbito de competencia de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los Reglamentos de la ley de Aguas Nacionales y en su caso, en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, atendiendo a la ubicación geográfica de las cuencas hidrológicas del país, así como las disposiciones a través de las cuales se establezcan mecanismos que garanticen la congruencia de su gestión con la política hídrica nacional. Las unidades adscritas a los Organismos de Cuenca; no estarán subordinadas a las unidades adscritas a la Comisión Nacional del Agua en su nivel nacional, acorde con lo dispuesto en el Artículo 12 BIS 1.

Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de los representantes provenientes de los estados, del Distrito Federal, en su caso y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.

Artículo 12 BIS 5. Los recursos al cargo de los Organismos de Cuenca y las disposiciones para su manejo y rendición de cuentas serán determinados por la Comisión Nacional del Agua, la cual actuará conforme a las disposiciones que establezca la Autoridad en la materia.

Artículo 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida la Comisión Nacional del Agua, ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que conforme a la Ley de Aguas Nacionales corresponden a la autoridad en materia hídrica y realizar la administración y custodia de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes;

II. Formular y proponer a la Comisión Nacional del Agua la política hídrica regional;

III. Formular y proponer a la Comisión Nacional del Agua el o los Programas Hídricos por cuenca hidrológica o por acuífero, actualizarlos y vigilar su cumplimiento;

IV. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad;

V. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica, que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales y por medio de los gobiernos estatales con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras; para lo anterior observará las disposiciones que dicte la Autoridad en la materia y las correspondientes a las Leyes y reglamentos respectivos;

VI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos cuando se declaren de seguridad nacional o de carácter estratégico, cuando así lo disponga la Comisión Nacional del Agua;

VII. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, recirculación y reúso, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y

responsabilidades estatales y municipales en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

VIII. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones. En su caso contratar o concesionar la contratación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos de los estados o con terceros;

IX. Proponer al Director General de la Comisión Nacional del Agua el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y en su caso la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;

X. Regular los servicios de riego en distritos y unidades de riego conforme a las disposiciones que establezca la Comisión Nacional del Agua para este efecto y llevar actualizados los censos de infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, así como los padrones de usuarios, el estado que guarda la infraestructura y los servicios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades estatales y municipales, así como de asociaciones, sociedades y otras organizaciones de usuarios de riego, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;

XI. Preservar y controlar la calidad del agua, así como manejar las cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas que le correspondan, en los términos de la Ley de Aguas nacionales y sus reglamentos;

XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de los usuarios para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca o de acuífero en términos de Ley;

XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga, así como los demás permisos que le competan conforme a la Ley de Aguas

Nacionales, reconocer derechos y operar el Registro Público de Derechos de Agua en su ámbito geográfico de acción;

XIV. Conciliar y en su caso, fungir a petición de los usuarios, de los Consejos de Cuenca o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de la Ley de Aguas Nacionales;

XV. Promover en coordinación con Consejos de Cuenca, gobiernos de los estados, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones de usuarios y particulares, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental y que constituya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;

XVI. Fungir, en caso que así lo disponga la Comisión Nacional del Agua como instancia financiera especializada del sector agua en su ámbito territorial de competencia, acorde con las disposiciones que dicte la autoridad en la materia y las leyes y reglamentos correspondientes;

XVII. Instrumentar y operar el Sistema Financiero del Agua en la cuenca o cuencas que correspondan conforme a las disposiciones que dicte la Autoridad en la materia y las leyes y reglamentos correspondientes;

XVIII. Realizar periódicamente los estudios sobre la valoración económica y financiera del agua por fuente de suministro, localidad y tipo de uso, para apoyar el diseño de tarifas de cuenca y derechos de agua, incluyendo extracción del agua, descarga de aguas residuales y servicios ambientales, así como para difundir tales resultados en la región hidrológica que corresponda, para mejorar el conocimiento de precios y costos del agua y fortalecer la cultura de pago por la gestión y los servicios del agua y por la protección de ecosistemas vinculados con el agua; lo anterior lo realizará conforme a las disposiciones que dicte la Autoridad en la materia;

XIX. Estudiar y proponer, con el concurso de los Consejos de Cuenca, los montos recomendables para el cobro de los derechos de agua y tarifas de cuenca, incluyendo el cobro por extracción de aguas nacionales, descarga de aguas residuales y servicios ambientales vinculados con el agua y su gestión, con base en las disposiciones establecidas en la Fracción XXVIII del Artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales;

XX. Instrumentar y operar los mecanismos necesarios para la recaudación de los derechos en materia de agua, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

XXI. Bajo la coordinación y supervisión de la Comisión Nacional del Agua participar en lo conducente en el ejercicio de las atribuciones fiscales en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones y aprovechamientos que se le destinen o en los casos que señalen las leyes respectivas, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación;

XXII. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus fines, así como aquellos que fueren necesarios para la gestión de las aguas nacionales, incluyendo su administración y de sus bienes públicos inherentes, así como de los demás bienes y recursos a su cargo;

XXIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Aguas Nacionales, aplicar las sanciones que le correspondan y ejercer los actos de autoridad en materia de agua y su gestión que correspondan al ámbito federal y que no estén reservados al Ejecutivo Federal o a la Comisión Nacional del Agua;

XXIV. Actuar, conforme a su naturaleza y carácter especializado que la Ley de Aguas Nacionales les confiere, con autonomía técnica, administrativa y jurídica en el manejo de los recursos que se le destinen y de los bienes que tenga en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y actuar con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señaladas en sus programas y presupuesto, observando lo dispuesto en el presente

artículo, en los Artículos 9 Fracción XXXIII, 12 Fracción X, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 12 BIS 3 y 12 BIS 4, y en las demás disposiciones aplicables contenidas en la Ley de Aguas Nacionales y en sus reglamentos;

XXV. Participar en el sistema nacional de protección civil y apoyar en la aplicación de los planes y programas de carácter federal para prevenir y atender situaciones de emergencia, causadas por fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios;

XXVI. Proponer al Director General de la Comisión Nacional del Agua los proyectos de Reglamentos para la extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;

XXVII. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventarios de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; la clasificación de las aguas de acuerdo con los usos y la elaboración de balances hidrológicos por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas en cantidad y calidad de las aguas;

XXVIII. Mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre la ocurrencia del agua, en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos de los estados y de los municipios, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXX. Resolver de manera expedita las solicitudes de prórroga de concesión, asignación o permiso de descarga que le sean presentadas en los plazos establecidos en la Ley de Aguas Nacionales;

XXXI. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;

XXXII. Regular la transmisión de los derechos de agua, y

XXXIII. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

**“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo la Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

CAPÍTULO NOVENO

DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Artículo 44.- La Comisión Nacional del Agua tendrá las atribuciones que se establecen en la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables, las cuales serán ejercidas por las unidades administrativas que la integran, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de dicha Comisión.

Asimismo, deberá aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 45.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional del Agua contará con el Consejo Técnico a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales, y con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección General de Administración;
- III. Subdirección General de Administración del Agua;

- IV.** Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola;
- V.** Subdirección General de Programación;
- VI.** Subdirección General de Infraestructura Hidráulica Urbana;
- VII.** Subdirección General Técnica;
- VIII.** Subdirección General Jurídica;
- IX.** Subdirección General de Programas Rurales y Participación Social;
- X.** Subdirección General de Gerencias Regionales;
- XI.** Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal;
- XII.** Unidad de Comunicación Social;
- XIII.** Unidad de Agua Potable y Saneamiento;
- XIV.** Unidad de Asuntos Fronterizos;
- XV.** Unidad del Servicio Meteorológico Nacional;
- XVI.** Coordinación de Evaluación;
- XVII.** Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores;
- XVIII.** Coordinaciones de Proyectos Especiales;
- XIX.** Gerencias Nacionales;
- XX.** Gerencias Regionales, y
- XXI.** Gerencias Estatales.

El Director General de la Comisión Nacional del Agua tendrá las facultades que le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente ordenamiento y podrá, previa autorización de la Oficialía Mayor y registro de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, establecer las coordinaciones de proyectos especiales que se requieran para la ejecución de los programas a su cargo, por materia o circunscripción territorial.

Asimismo, tendrá facultades para autorizar la celebración de acuerdos y bases de coordinación, convenios de concertación, colaboración, reasignación y de cooperación técnica, anexos de ejecución y, en general, todos aquellos actos en los que la Comisión Nacional del Agua sea parte y, en su caso, designar al servidor público que deberá suscribirlos a su nombre y en su representación.

La Comisión Nacional del Agua contará con un órgano interno de control que se regirá por lo dispuesto en el artículo 109 de este Reglamento.

Las unidades administrativas de la Comisión Nacional del Agua contarán, para el despacho de los asuntos de su competencia, con los gerentes, subgerentes, jefes de proyecto, jefes de departamento y demás servidores públicos que se requieran y sean autorizados conforme al presupuesto aprobado.

Artículo 48.- La Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar estudios específicos y proyectos ejecutivos, así como construir, vigilar, administrar, operar, conservar, rehabilitar y modernizar, la infraestructura de sistemas de riego, de temporal tecnificado, drenaje agrícola y demás obras complementarias que correspondan al Gobierno Federal, siempre que no se encuentren encomendadas a otra subdirección general;
- II. Fomentar y apoyar la incorporación de nuevas áreas al riego y las obras complementarias que correspondan al Gobierno Federal, las que se realizarán por sí o en coordinación con los gobiernos estatales, municipales o particulares o, en su caso, a través de la concesión o asignación en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Administrar, operar, conservar y mantener, por sí o por terceros, mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que, en su caso, se requiera, y demás instrumentos legales que al efecto se celebren, las obras de infraestructura hidroagrícola de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, así como de los servicios respectivos, y fomentar la capacitación de cuadros para los mismos fines;
- IV. Promover la organización, consolidación y desarrollo técnico de asociaciones de usuarios, operadores de distritos o unidades de riego y drenaje, y sancionar los reglamentos respectivos;
- V. Intervenir, con la participación de los usuarios y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los estudios, proyectos,

construcción, administración, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de riego, las unidades de drenaje y los sistemas de control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas;

- VI.** Operar la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas, tomando las medidas preventivas necesarias y coordinando sus acciones con las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con el apoyo del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas;
- VII.** Programar y efectuar la distribución del agua en bloque para uso agrícola, y determinar los volúmenes y los lugares de entrega, de común acuerdo con los usuarios, en los términos de la ley de la materia, los reglamentos respectivos y los programas para el efecto autorizados;
- VIII.** A propuesta de los gerentes regionales, autorizar la designación de los subgerentes de operación, ingenieros en jefe de los distritos de riego y de temporal tecnificado y de residentes de construcción;
- IX.** Propiciar, en coordinación con los sectores público, social y privado interesados, el uso eficiente del agua en riego, así como la plena utilización de la infraestructura hidroagrícola, y fomentar la capacitación de cuadros para esos fines;
- X.** Establecer y proporcionar a los usuarios, de conformidad con los recursos disponibles, la asesoría técnica necesaria para el diseño, construcción, operación y administración de sistemas de riego;
- XI.** Tramitar, autorizar y suscribir, en el ámbito de su competencia y previa opinión de la Subdirección General Jurídica, los contratos y demás actos jurídicos que se deriven, incluidos los relativos a las convocatorias y las rescisiones administrativas, entre otros, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables en la materia;

- XII.** Atraer los asuntos de su competencia que se consideren relevantes a fin de atenderlos y dar la solución correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII.** Otorgar la intervención que corresponda a la Subdirección General de Gerencias Regionales, para la mejor atención de los asuntos, y
- XIV.** Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.